

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 6 de octubre de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.249 — $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 867/2003

Hácese lugar parcialmente al reclamo formulado por la Administración Federal de Ingresos Públicos contra la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, por la falta de pago de recursos de la seguridad social, y desestímase el referido a multas impagas que fueron determinadas de oficio.

Bs. As., 2/10/2003

VISTO el Expediente Nº 44.506/99 del registro de la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del procedimiento reglado por la Ley Nº 19.983 y por su reglamentación, el Decreto Nº 2481/93 y su modificatorio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) reclamó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 915.136,22) y de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 1.468.313) resultantes de las Actas de Inspección y de Infracción labradas a la entidad universitaria por la falta de aportes y contribuciones a la seguridad social por su personal no docente, según surge de la Resolución AFIP Nº 05/01.

Que la cuestión traída para su análisis tiene su origen en la deuda determinada por las Actas de Inspección e Infracción, confeccionadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) —Región Mar del Plata, Agencia Tandil— con motivo de la falta de pago por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social sobre pagos efectuados a su personal no docente, invocando disposiciones del Decreto Nº 1215/92, que prevé el otorgamiento de un incentivo por mayor productividad o por el carácter crítico de las funciones al personal de su dependencia.

Que lo expuesto motivó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES interpusiese recurso de apelación ante la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la Resolución Nº 139/99 dictada por la División Revisión y Recursos de Región Mar del Plata de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, que había desestimado las impugnaciones planteadas en aquella oportunidad por la citada Universidad.

Que la Sala I de la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL declaró que el recurso deducido por la actora no era de aquellos que habilitaban la competencia de los tribunales de justicia, sino que por el contrario, la cuestión planteada debía resolverse en el marco del procedimiento previsto en la Ley Nº 19.983.

Que de las actuaciones surge en primer lugar que por Resolución AFIP Nº 05/01, se intimó a la entidad universitaria al pago de la deuda en cuestión, y se dispuso que en caso de no saldarla dentro del plazo previsto en la resolución se daría intervención a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a los efectos de dirimir el conflicto interadministrativo.

Que de la liquidación efectuada por el organismo recaudador surge que el reclamo asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 915.136,25) en concepto de capital e intereses y que el total de la infracción asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.468.313,20).

Que la referida liquidación abarca los períodos agosto de 1992 a octubre de 1992; junio de 1993 a junio de 1994; octubre de 1995 a diciembre de 1995 y agosto de 1996 a septiembre de ese mismo año.

Que la División Impugnaciones Previsionales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA sostuvo que la citada Universidad estableció un régimen de premios para el personal de su dependencia, con el objetivo de reconocer diferentes desempeños y condiciones, estimular la tarea y la mayor productividad y que dicha medida fue tomada con fundamento en el régimen previsto en el Decreto Nº 1215/92 que facultó a las Universidades Nacionales a otorgar premios a su personal no docente, asignándoles tal norma el carácter de no permanentes, no remunerativos ni bonificables.

Que asimismo señaló que de las constancias de autos "(...) surge que dichos conceptos fueron abonados en forma permanente a todo el personal por lo que se estaría fuera del alcance del mencionado decreto".

Que en este sentido sostuvo, que el Departamento de Impugnaciones de ese Organismo, en su dictamen del 29 de diciembre de 1994, había concluido que no cabía considerar a los denominados premios como sumas no bonificables ni remuneratorias, ya que las características detectadas en aquellos premios que sirvieran de base a la determinación del cargo, ofrecían rasgos de habitualidad, regularidad y alcance masivo de los beneficiarios.

SUMARIO

Continúa en página 2

Que siendo ello así entendió que las referidas asignaciones quedaban comprendidas en el primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 24.241 que instituyó el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, resultando indiscutible su carácter remuneratorio.

Que con relación a los intereses aplicados a la deuda trajo a colación antecedentes jurisprudenciales emitidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en los que se sostuvo que las actualizaciones de deuda y los intereses resarcitorios encuentran su justificación en el propósito de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias y previsionales y que su desconocimiento o reducción importaría olvidar su naturaleza y la razón legal que los justifica.

Que en lo que respecta a las multas impuestas a la Universidad entendió que su procedencia resultaba viable, ya que "...constituye un instrumento del llamado derecho penal o represivo administrativo y tiende a sancionar la comisión de una conducta ilícita, por lo que no debe guardar ninguna relación con el quantum de los intereses resarcitorios. La multa no es de aplicación automática, ni puede ser calculada por el propio contribuyente, debiendo mediar en todos los casos un acto de la administración que la imponga".

Que dicho asesoramiento fue compartido por la Dirección de Asesoría Legal de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que corrido el traslado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ésta solicitó que se declarase la nulidad del procedimiento y subsidiariamente la improcedencia de la determinación de la deuda y del consecuente reclamo.

Que para ello sostuvo que las actas fueron suscriptas por dos inspectores que no revestían carácter de juez administrativo ni de abogado y que la Resolución Nº 139 del 30 de marzo de 1999 no se encontraba suscripta por el funcionario de más alta jerarquía, sino que fue ratificada con posterioridad sin que se subsanaran los vicios de nulidad que la afectaban y que además, la entidad recaudadora no le dio traslado de los fundamentos ni de las pruebas de las que se habría valido la inspección para determinar la deuda cuyo pago se reclama.

Que en cuanto al fondo de la cuestión entendió que los premios otorgados a su personal no podían tener el carácter de remunerativo ni ser habituales y permanentes "...ni por cierto incorporarse a la remuneración normal del trabajador, porque ello hubiera significado por un lado violar la política fijada por el Estado Nacional que prohíbe los incrementos salariales en la Administración Pública y por el otro generar compromisos presupuestarios permanentes que la universidad no puede asumir, porque el pago de estos premios depende exclusivamente de las economías presupuestarias o de la obtención de recursos propios, estando vedada la posibilidad de solicitar ayuda presupuestaria al Tesoro Nacional para atender dichos pagos".

Que también entendió que si éstos hubieran tenido carácter remunerativo, ello implicaría que el trabajador tendría derecho a su percepción permanente por el principio de la intangibilidad del salario, "...situación que no se ha configurado ni probado en esta determinación".

Que por otro lado, destacó que no existió en el caso un elemento doloso o dañoso, ni una conducta maliciosa que deba ser sancionada a través de la imposición de multas del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) y que sólo ha mediado una interpretación infundada y parcializada de la Administración sobre montos que estarían sujetos a aportes y contribuciones.

Que habiendo las partes presentado su alegato, por Providencia PTN Nº 32/02 se dispuso en atención a la disparidad de criterios entre ellas, que la AFIP designase —a título de colaboración— un perito contador para que se expidiese acerca de si las asignaciones abonadas por la citada universidad tenían el carácter de permanentes, habituales y regulares y si el pago de éstas había abarcado a todo el personal de la institución universitaria, o sólo al personal no docente.

Que una vez agregado el referido informe contable emitido por el perito, cuyas copias fueron remitidas a las partes intervinientes, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió el Dictamen Nº 288 del 13 de mayo de 2003 (Dictámenes 245:330) en el que se consideró que correspondía hacer lugar parcialmente al reclamo interpuesto.

Que ese ORGANISMO ASESOR señaló que la cuestión central se vinculaba con determinar si las asignaciones abonadas al personal no docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, pueden ser computadas como salario a los fines previsionales.

Que al respecto advirtió que las conclusiones a las que se había arribado en ese asesoramiento, no podrían ser extendidas a otros casos en los que se encontrara vinculada la aplicación de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1215/92, o a otro tipo de asignaciones complementarias reguladas por normativas específicas.

Que en tal sentido recordó que el artículo 6º de la Ley Nº 24.241 al definir el concepto de remuneración ha señalado que: "Se considera remuneración, a los fines del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, y toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia".

Que, a su vez, el mencionado artículo determinó que: "Se consideran asimismo remuneración las sumas a distribuir a los agentes de la administración pública o que éstos perciban en carácter de: 1. Premio estímulo, gratificaciones u otros conceptos de análogas características (...)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION señaló que la norma en examen, al referirse más adelante al personal de la Administración Pública Nacional, no hacía alusión a los caracteres de habitualidad y permanencia al referirse a los premios u otros estímulos que percibe ese personal como remuneración y que, sin embargo, es razonable interpretar que esas notas debían también estar presentes en esa clase de asignación a los fines previsionales.

Que por otro lado sostuvo que el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Nº 1215/92 que facultó a las Universidades Nacionales en el artículo 2º a "...resolver el otorgamiento de asignaciones complementarias, no permanentes, en calidad de premio, al personal de su dependencia. Dichas asignaciones serán selectivas y se otorgarán por mayor productividad o carácter crítico de la función. Las mismas se harán efectivas conforme a la reglamentación que establezcan los respectivos Consejos Superiores, afectando exclusivamente recursos derivados de las economías que se originan como consecuencia de la reorganización que instrumente cada Universidad o por la generación de recursos propios adicionales de cualquier naturaleza. En ningún caso el ejercicio de las atribuciones que confiere este artículo implicará requerimientos de financiamiento adicional para el TESORO NACIONAL".

Que, en ese marco —expresó el asesoramiento— el Consejo Superior de la mencionada Institución dictó la Ordenanza Nº 1200/93, que previó un sistema de premios por mayor productividad para el personal no docente con vigencia desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 1993, fecha en la que caducarían automáticamente y aclaró dicha disposición que los premios revestirían el carácter de "no remunerativos ni bonificables".

Que también destacó que en el Anexo I de esa ordenanza se establecieron las condiciones para acceder a dicho beneficio, monto y formas de percepción por parte del personal no docente y que, por otro lado, en la Ordenanza Nº 1261/93 el citado órgano fijó el monto de los premios.

Que el dictamen indicó que a pesar del carácter no remuneratorio que la citada Institución Universitaria les había otorgado, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA —Región Mar del Plata Agencia Tandil— en oportunidad de emitir el "Informe Final de la Inspección", consideró que de la documentación analizada surgía que dichos conceptos fueron abonados en forma permanente a todo el personal no docente.

Que lo expuesto motivó que esa PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION considerara pertinente requerir la colaboración de un perito contador, con el objeto de que informase sobre la base de la documentación obrante en el expediente, si los pagos efectuados por la universidad fueron realizados respetando los parámetros contenidos en el Decreto Nº 1215/92, ya que las cuestiones técnicas —como la que se debate en estas actuaciones— resultan ajenas a la competencia de ese ORGANISMO ASESOR y su ponderación debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia (Dictámenes 212:87; 169:199 y 233:109, entre otros).

Que el informe contable, sostuvo que "...de la documentación de fojas 139 y 140 del cuerpo Nº 1 y 201 del cuerpo Nº 2 consistente en fotocopias de libros de sueldo de los meses 8 y 9/93 y papeles de trabajo por el período 6/93 a 6/94 respectivamente, se observa que, durante el período de tiempo verificado se ha abonado al personal no docente la asignación en cuestión".

Que de lo expuesto infirió que las asignaciones complementarias abonadas al personal no docente por la Universidad "(...) revistieron la calidad de Permanentes, habituales y regulares. Regulares o normales atento que por medio de la ordenanza que las reglamentó se establecieron pautas fijas a cumplimentar por dicho personal para hacerse acreedores a la mencionada asignación; las cuales permiten considerar objetivamente que se ha devengado un crédito. En la misma reglamentación se le otorga a dichas asignaciones una frecuencia mensual por lo que aquéllas se vuelven habituales, ya que del cumplimiento de las condiciones que determinan su pago, éstas se abonaron con regular frecuencia; ligado a esto surge que fueron permanentes, pues no tuvieron el carácter de pago por única vez".

Que a su vez el referido informe aclaró que "...la ordenanza 1200/93 va más allá de lo dispuesto en el art. 2º del Decreto 1215/92 ya que de éste no surge que la asignación a abonar reviste el carácter de no remunerativo, sino que debe ser no permanente y selectiva, hecho que por sí solo no alcanza para otorgarle a la asignación abonada el carácter de no remunerativa; como así también pretende legislar por sobre lo dispuesto en la Ley 18.037 art. 10 (derogada) y en la Ley 24.241 art. 6, referentes al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establece claramente el carácter remuneratorio de las gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares, características que fueron explícitamente otorgadas a la asignación abonada por la citada ordenanza 1200/93".

Que teniendo en cuenta lo expuesto ese ORGANISMO ASESOR consideró que los premios por mayor productividad abonados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a su personal no docente, participaban de las características de habitualidad y permanencia, siendo por lo tanto procedente el cargo pecuniario por aportes y contribuciones, con más sus intereses, impuesto por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que al margen de ello, el ORGANISMO ASESOR efectuó una serie de consideraciones que se relacionan con otros agravios expuestos por la reclamada.

Que en tal sentido, recordó que la citada Universidad manifestó que las actas fueron suscriptas por dos inspectores que no revestían el carácter de juez administrativo ni de abogado, como también que la decisión originaria no se encontraba suscripta por el funcionario de más alta jerarquía.

Que al respecto apuntó que esta cuestión había devenido abstracta, ya que por Resolución Nº 05/01 el Administrador Federal de Ingresos Públicos tomó la intervención que le compete, intimando a la entidad universitaria el pago de la deuda en cuestión, determinando el monto adeudado y fijándole un plazo para que cumpliera con su obligación.

Que en cuanto a la argumentación de la contribuyente referida a que la entidad recaudadora no le había dado traslado de los fundamentos ni de las pruebas de las que se habría valido la inspección para determinar la

deuda cuyo pago se reclama, destacó el asesoramiento que el 24 de noviembre de 1998, los inspectores de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS efectuaron una primera visita a la contribuyente, en la que dejaron constancia de que no se encontraba el responsable legal de la entidad, es decir el Rector de la Universidad y que en la segunda oportunidad notificaron al Rector de la Universidad, los cargos que la entidad recaudadora le imputaba, fijando como plazo para el cumplimiento de sus obligaciones el 3 de diciembre de 1998.

Que también aclaró que la entidad recaudadora comunicó a la Alta Casa de Estudios los ajustes de los períodos anteriores a junio de 1994, a los efectos de su regularización.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, concluyó que la reclamada había tenido conocimiento de la existencia de los cargos que se le imputaban, como así también de los montos y plazos para cumplimentar el pago de su obligación.

Que por último, y sobre este aspecto sostuvo que una vez abierta la instancia prevista por la Ley Nº 19.983 y por su reglamentación, la referida universidad había tenido a su disposición toda la documentación respaldatoria de la deuda reclamada por la entidad recaudadora.

Que en lo que respecta al planteo efectuado por la reclamada, relativo a la imposición de un cargo en concepto de multa por aplicación de la Resolución General DGI Nº 3756 emitida el 27 de octubre de 1993, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tuvo en cuenta que tanto ésta como la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA coincidían en que a la deuda reclamada se le había impuesto una multa que representaba el 200% del total adeudado.

Que también el dictamen destacó que los funcionarios de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notificaron al Rector de la citada Casa de Altos Estudios la imposición de las multas por aplicación de la Resolución General antes indicada, lo que motivó la confección de las Actas de Infracción y de sus Anexos y que lo expuesto se verificaba en la liquidación acompañada por el organismo recaudador que había discriminado la deuda en: "Total de Deuda Capital, Total de Intereses y Total Infracción".

Que al respecto indicó que la Resolución en cuestión, con sus sucesivas modificaciones, tuvo por finalidad generalizar los procedimientos de constatación de infracciones y la aplicación de las correspondientes sanciones, como así también inducir a los contribuyentes y responsables a un correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones relacionadas con los recursos de la Seguridad Social.

Que además señaló que la norma en cuestión efectuó una graduación de los porcentajes en concepto de sanción —de acuerdo con la gravedad de la falta cometida— estableció un esquema de progresividad en la determinación de ésta por omisión de pago de aportes y contribuciones y redujo ciertas multas en la medida en que se cumplieran determinados recaudos vinculados con el plazo de cancelación de la deuda previsional.

Que el mencionado asesoramiento concluyó que la resolución se encontraba dirigida a fijar un régimen de multas a los contribuyentes que no cumplían con sus obligaciones previsionales en término.

Que sobre el particular ese ORGANISMO ASESOR consideró que resultaba de aplicación el criterio sentado en varios asesoramientos referidos a la improcedencia de aplicar multas de carácter penal o administrativo en la esfera de las relaciones de naturaleza interadministrativa, toda vez que no resulta admisible concebir la existencia de prerrogativas exorbitantes de poder público entre dos personas que integran la Administración Pública Nacional (Dictámenes 239:121, 145, 133 y 139).

Que además, entendió que parece contrario a la lógica y el buen sentido admitir que el Estado y sus entidades puedan aplicarse recíprocamente sanciones ya que, en definitiva, y superando las formas jurídicas que aquél arbitra para su mejor desenvolvimiento, el Estado es uno solo y por consiguiente un razonamiento como el indicado implicaría que éste se aplique sanciones a sí mismo, lo que constituye un verdadero despropósito que la correcta hermenéutica no debe aceptar.

Que en virtud de tales consideraciones, estimó que debía desestimarse la pretensión del organismo de recaudación tendiente al cobro de las multas que determinó de oficio.

Que haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 7º del Decreto Nº 2481/93, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES manifestó su disconformidad con el contenido del dictamen reseñado, aunque no expuso los motivos que la llevaron a efectuar ese planteo.

Que analizada la opinión vertida por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se concluye que ella se ajusta a derecho.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º de la Ley Nº 19.983 y de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 2481/93 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar parcialmente al reclamo formulado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la falta de pago de recursos de la seguridad social, por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 915.136,22), con más los intereses que resulten de la liquidación a practicarse a la fecha del efectivo pago, de conformidad con la Resolución AFIP Nº 05/01.

Art. 2º — Desestímase el reclamo formulado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la falta de pago de las multas que determinó de oficio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 868/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Decimosexta Feria Internacional del Norte Argentino-FERINOA", a realizarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0072183/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "DECIMOSEXTA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO - FERINOA' 2003", a realizarse en la Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 12 de octubre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "DECIMOSEXTA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO - FERINOA' 2003", a realizarse en la Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 12 de octubre de 2003, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 869/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 30 de junio de 2003, Director Nacional de Desregulación Económica.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0113597/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante de Director Nacional de Desregulación Económica, Nivel A con Función Ejecutiva II dependiente de la citada Secretaría de dicho Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuada, a partir del 30 de junio de 2003, a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, en la Dirección Nacional de Desregulación Económica dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 30 de junio de 2003 en el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor Don Carlos Horacio PLANA (M.I. Nº 23.331.930).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas de la Jurisdicción 54 – ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 127/2003

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los

que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

OFICINA ANTICORRUPCION

Decisión Administrativa 128/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada entidad, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el expediente Nº 138.719/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 751 del 29 de agosto de 2000, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto Nº 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al ex Ministro de Economía a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de DOS (2) contratos de locación de obra con personal especializado para ejecutar una actividad prevista en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 Programa 27 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/03, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del Programa 27 —OFICINA ANTICORRUPCION Jurisdicción 40 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

OFICINA ANTICORRUPCION

Decisión Administrativa 129/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada entidad, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº 138.877/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 751 del 29 de agosto de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto Nº 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al señor Ministro de Economía y Producción a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de un contrato de locación de obra con personal especializado para ejecutar una actividad prevista en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 Programa 27 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/03, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica, del Programa 27 —OFICINA ANTICORRUPCION Jurisdicción 40 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 130/2003

Dase por aprobada uno contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el expediente Nº 139.148/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.246, los Decretos Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y las Decisiones Administrativas Nº 5 del 31 de enero de 2000 y Nº 7 del 27 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Vicepresidente de dicha Unidad, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la aprobación de las contrataciones con carácter de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, de DOS (2) profesionales para desempeñarse en el área Jurídica de dicha Unidad.

Que por los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que asimismo el Decreto Nº 577/03 estableció, en su artículo 1º, que toda contratación encuadrada en el citado Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que las personas a designar por la presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en lo que resulta materia de su competencia.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada ad referendum del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, a partir del 1º de abril de 2003 y por el término de NUEVE (9) meses, del personal cuyos apellidos y nombres, tipos y números de documento, funciones, rangos, montos mensuales y totales se detallan en la, planilla que cómo Anexo I forma parte, integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 131/2003

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Programa de Modernización Portuaria, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0105108/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 595 de fecha 1 de julio de 1997, el documento del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA (Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR), los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 1 de julio de 1997 se aprobó el modelo del Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, designándose a la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del mencionado Programa.

Que por el Artículo 6º del decreto citado en el considerando anterior se creó en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, la que será responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Que en los documentos del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA se establece que, con el objeto de conformar la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA a que hace referencia el considerando anterior, deben celebrarse los contratos de locación de obra o de servicios que fueren menester para la ejecución del mismo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones de los consultores de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA que se detallan en el Anexo de la presente medida.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también a los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre, de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha prestado su conformidad con las contrataciones que se aprueban por la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 132/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01-0141849/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 133/2003

Apruébase una contratación de locación de servicio personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº 3196/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, 87 de fecha 25 de enero de 2001, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya aprobación resulta indispensable

para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que para la aprobación de la contratación con la persona identificada en el Anexo I, resulta previamente necesario exceptuar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de lo dispuesto para Consultor B en el inciso III, apartado 1.1., del Anexo II del Decreto Nº 1184/01 conforme con el artículo 7º del Anexo I del mismo Decreto, lo que se encuentra debidamente justificado en la acreditada especialidad que reúne el causante por sus importantes y numerosas intervenciones en liquidaciones de organismos y empresas estatales, para lo que se lo ha contratado, y que por ende amerita su encuadramiento como actividad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto para el Consultor B por el inciso III, apartado 1.1., del Anexo II del Decreto Nº 1184 de fecha de 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la aprobación de la contratación de la persona incluida en el Anexo I a la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Apruébase la contratación de locación de servicio personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrada bajo el régimen de Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales del mencionado ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 134/2003

Apruébase una contratación bajo la modalidad de locación de servicios, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº 814/2003 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramitó la contratación bajo la modalidad locación de servicios del Señor Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO (DNI Nº 14.768.849), en la órbita del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad a las condiciones que se fijan en el Anexo I, el que se agrega e integra al presente, la que ha sido gestada en su totalidad por intermedio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por imperio del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que por el artículo 1º del decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el contrato de locación de servicios suscripto entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) y el Señor Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO (DNI Nº 14.768.849) deberá serlo "ad referéndum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, por encuadrar la medida en las previsiones del decreto citado en el considerando anterior.

Que a fin de coordinar las relaciones institucionales del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como así también centralizar la difusión de los proyectos que vinculen al Organismo aludido con el Ministerio premencionado, dicho Organismo ha elevado la propuesta de contratación.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por la presente decisión, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir la tarea que se especifica en considerandos precedentes, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior se exceptúa al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del Señor Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO (DNI Nº 14.768.849), bajo la modalidad locación de servicios para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en los términos del Anexo I, que se agrega e integra a la presente.

Art. 2º — Exceptúase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 135/2003

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº E-10109-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a las personas que se consignan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo 1 del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 137/2003

Dase por prorrogado el plazo establecido para la liquidación definitiva de la mencionada Sociedad del Estado (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº 604/03-6 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999); las Leyes Nros. 24.764 y 24.938; el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003; las Decisiones Administrativas Nros. 55 de fecha 22 de enero de 1998, 639 del 23 de diciembre de 1998, 11 del 2 de febrero de 2000, 102 del 11 de agosto de 2000, 7 del 25 de enero de 2001 y 15 del 26 de marzo de 2002 y la Resolución Nº 14 de fecha 25 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.

1997), actualmente incorporado como Artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que por su parte, el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el Artículo 60 de Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764 con los alcances establecidos en este último.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 55 de fecha 22 de enero de 1998, 639 del 23 de diciembre de 1998, 11 del 2 de febrero de 2000, 102 del 11 de agosto de 2000, 7 del 25 de enero de 2001 y 15 del 26 de marzo de 2002 se extendió el plazo establecido por el actualmente incorporado Artículo 61 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), modificado por el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para que determinados entes culminen su proceso liquidatorio.

Que por Resolución Nº 14 de fecha 25 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA fue prorrogado por dicha Secretaría el plazo para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), entonces dependiente de aquella, en uso de las facultades delegadas por el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 15/02.

Que por el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003 la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA tiene a su cargo la coordinación de la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) tiene en ejecución tareas y responsabilidades de alta complejidad y especialidad.

Que resulta procedente extender el plazo de liquidación definitiva de dicho Instituto por el término necesario para completar la implementación del plan de corte de responsabilidades entre el mismo y la plaza aseguradora local previsto por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000, modificatorio del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999, respecto de aquellas entidades aseguradoras que han adherido a la propuesta de corte y para concluir con las tareas necesarias a fin de determinar los saldos correspondientes a las compañías que continúan adheridas a los planes de corte ofrecidos con anterioridad y las que no realizaron adhesión a ninguno de los planes propuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como Artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 del 30 de junio de 1999, modificado por el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764 y prorrogado mediante las Decisiones Administrativas Nros. 55 de fecha 22 de enero de 1998, 639 del 23 de diciembre de 1998, 11 del 2 de febrero de 2000, 102 del 11 de agosto de 2000, 7 del 25 de enero de 2001 y 15 del 26 de marzo de 2002 y la Resolución Nº 14 del 25 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lagavna.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS
Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 136/2003

Bs. As., 3/10/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior, a fin de posibilitar la transferencia de recursos en el marco del Convenio de Asistencia Financiera celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe, con fecha 21 de mayo de 2003, a consecuencia de la declaración de zona de desastre en distintos Departamentos y Localidades de dicha provincia, efectuada mediante la Ley Nº 25.735.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 451/2003

Modificación transitoria del Artículo 3° del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente N° 637/2002, caratulado "MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A. s/Proyecto de Circular sobre concertación de operaciones en Contado Inmediato", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional, y el mercado de capitales en particular, el MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A. solicitaba a este Organismo que autorizara la reanudación de la operatoria de contado inmediato (T+ 0).

Que esta Comisión, con fecha 25 de julio de 2002, dictó la Resolución General N° 414 que incorporó el artículo 48 al Capítulo XXXI —Disposiciones transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), exceptuando al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., transitoriamente, hasta el 30 de septiembre de 2002, del cumplimiento del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que corresponde tener presente que el artículo 3° inciso b) del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) establece un plazo único de liquidación de operaciones de contado de TRES (3) días (T+3).

Que el citado artículo recoge las prescripciones contenidas en la Resolución General N° 248 (y sus complementarias Resoluciones Generales N° 259, 265 y 266, respectivamente), reglamentaria del artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Que asimismo se conformó el texto de la Circular N° 688 del MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., reglamentaria de la operatoria de contado inmediato.

Que posteriormente se dictó la Resolución General N° 424 que sustituyó el texto del citado artículo 48, exceptuando nuevamente al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de septiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que asimismo se procedió a autorizar la Circular N° 690 —que sustituye el texto la Circular N° 688— de ese Mercado de Valores referida a "Concertación de Operaciones de Títulos Públicos y Privados en el Plazo de Contado Inmediato" con el objeto de prorrogar la vigencia de esta operatoria.

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General N° 424, resulta atendible acceder a lo solicitado y mantener la vigencia de la misma.

Que debe tenerse presente que esta Comisión se encuentra facultada —conforme lo establecido por el artículo 39° del Título II del Decreto-Ley 677/01 que sustituye el texto del artículo 13° de la Ley 17.811—, a suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables cuando se advierta fundadamente la existencia de situaciones de riesgo sistémico u otras de muy grave peligro.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 48 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 48. — Exceptúase al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001)".

Art. 2° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferre. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 452/2003

Negociación de cheques de pago diferido.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el dictado del Decreto N° 386/2003 - Transmisión y cheque de pago diferido. Modificación de la Ley N° 24.452, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de julio de 2003 se sancionó el Decreto N° 386 que reformó parcialmente el régimen instituido por la Ley 24.452.

Que, de acuerdo con ello, resultó modificado el artículo 12 del Capítulo II del Anexo I de la Ley N° 24.452, permitiendo que los cheques extendidos con la cláusula "no a la orden" o una expresión equivalente, puedan ser transferidos mediante depósito en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA para su posterior negociación en Mercados de Valores.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 56 del Capítulo XI del Anexo I del referido texto legal a los fines de posibilitar la negociación de cheques de pago diferido en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados, conforme con las condiciones que impone.

Que, particularmente, las entidades autorreguladas deberán prever un sistema de interferencia de ofertas con prioridad precio-tiempo, que garantice el acceso en igualdad de condiciones a todos los inversores.

Que la transferencia de los cheques a CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA tendrá la modalidad y efectos jurídicos previstos en el artículo 41 de la Ley N° 20.643, con indicación que el depósito no transmite la propiedad ni el uso, debiendo dicha sociedad únicamente conservarlos y custodiarlos, efectuando las registraciones que deriven de su negociación.

Que la oferta primaria y la negociación secundaria de los cheques de pago diferido no se considerarán oferta pública comprendida en los artículos 16 y concordantes de la Ley N° 17.811 y no requerirán autorización previa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 386/2003, como regla, instituye a la COMISION NACIONAL DE VALORES como Autoridad de Aplicación del nuevo régimen a los fines de la regulación y supervisión de la negociación en las entidades autorreguladas y en cuanto al control de las actividades que cumpla CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que sin perjuicio de lo anterior, corresponde al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, exclusivamente, la reglamentación de aquellos aspectos que hacen a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 21.526 y de la Ley N° 25.326.

Que, inicialmente, se prevén dos operatorias relacionadas con cheques de pago diferido librados a favor de terceros, que pueden ser autorizadas sujetas a la aprobación de los reglamentos respectivos que propongan las Bolsas de Comercio.

Que una de las dos modalidades previstas está referida a la facultad de las sociedades comerciales legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones, para solicitar y obtener de una Bolsa de Co-

mercio, la autorización para que los beneficiarios de sus cheques de pago diferido puedan ofrecerlos a la negociación bursátil.

Que la otra posibilidad se vincula con la negociación de cheques de pago diferidos avalados por Sociedades de Garantía Recíproca u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la Ley N° 25.300 y certificados representativos emitidos por entidades financieras que avalen cheques de esta especie.

Que en ambos supuestos, la intervención de las entidades autorreguladas debe verificar la inexistencia de defectos formales, la legitimación de los firmantes y la autenticidad de las firmas asentadas en los cheques de pago diferido.

Que, sin perjuicio de lo anterior, las modalidades de negociación no previstas en la presente Resolución serán autorizadas previo análisis de los recaudos de riesgo crediticio que propongan las entidades autorreguladas.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 386/2003.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar al CAPITULO XVII - OFERTA PUBLICA SECUNDARIA de las NORMAS (N.T. 2001) el siguiente título:

"XVII.5. — NEGOCIACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO.

ARTICULO 12. — Las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores que prevean la cotización y negociación de cheques de pago diferido, con ajuste a la atribución de competencia establecida en el Decreto N° 386/2003, deberán reglamentar dicha operatoria de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Cheques de pago diferido librados a favor de terceros por sociedades comerciales legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones, endosados por el beneficiario a favor de CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA con la leyenda establecida en el Decreto N° 386/2003 y depositados en ella en el marco reglamentario previsto por las Bolsas de Comercio, para incorporar en esta modalidad a aquellas empresas que soliciten autorización previa para librar los cheques de pago diferido que podrán ser ofrecidos en el mercado.

b) Cheques de pago diferido avalados a favor de sus socios partícipes por Sociedades de Garantía Recíproca u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la Ley N° 25.300 y certificados representativos emitidos por entidades financieras que avalen cheques de pago diferido.

ARTICULO 13. — Las Bolsas de Comercio deberán prever en sus reglamentos sistemas de convalidación por defectos formales, la legitimación de los firmantes y la autenticidad de las firmas asentadas en los cheques de pago diferido.

En los casos del artículo anterior no será condición indispensable para la negociación bursátil el registro de los cheques de pago diferido previsto en los artículos 54 y concordantes del Anexo I de la Ley N° 24.452, ni ninguna otra certificación o requisito adicional que los establecidos en la propia reglamentación de las entidades autorreguladas.

ARTICULO 14. — La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA deberá reglamentar, con ajuste a la atribución de competencia establecida en el Decreto N° 386/2003, lo concerniente a la custodia y conservación de los cheques de pago diferido, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.643".

Art. 2° — Las modalidades de negociación de cheques de pago diferido no previstas en la presente Resolución, serán autorizadas previo análisis de los recaudos de riesgo crediticio que propongan las entidades autorreguladas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferre. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 465/2003

Modificaciones del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Quilmes.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente N° 827-0531/03 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial N° 1121, de fecha 11 de junio de 1998.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución AU N° 001/03 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Que analizadas las reformas, consistentes en la modificación de los artículos 45 inciso d), 47, 48 incisos c) y d), 53 inciso b), 55, 56 inciso b), 57, 58 inciso r), 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 104, sustitución de la rúbrica del Capítulo III y supresión del inciso w) del artículo 58 y de los artículos 101 y 102 del Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 45 inciso d), 47, 48 incisos c) y d), 53 inciso b), 55, 56 inciso b), 57, 58 inciso r), 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 104 y, sustitución de la rúbrica del Capítulo III y tener por suprimidos el inciso w) del artículo 58 y los artículos 101 y 102 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD, NACIONAL DE QUILMES, cuya modificación, sustitución y supresión fue dispuesta por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 001 de fecha 22 de septiembre de 2003, quedando redactados los artículos modificados y rúbrica sustituida, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

"Art. 45. — El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de: a) La Asamblea Universitaria, b) El Consejo Superior, c) El Rector, d) El Vicerrector".

"Art. 47. — Integran la Asamblea Universitaria: a) Los miembros del Consejo Superior b) Los miembros de los Consejos Departamentales c) Los directores de carrera, d) Un miembro del Consejo Social Comunitario e) Dos representantes elegidos por los no docentes.

"Art. 48. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

c) Designar al Rector y al Vicerrector, y decidir sobre sus renuncias.

d) Suspender o separar al Rector o al Vicerrector por las causas previstas en el presente estatuto, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros".

"Art. 53. — La Asamblea Universitaria podrá ser convocada por:

b) La mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria mediante escrito fundado y firmado, o las dos terceras partes de la misma cuando se trate de la modificación del Estatuto".

"Art. 55. — La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; en ausencia de uno y otro, por el asambleísta del Claustro Docente de mayor edad que se halle presente, quien llamará a que aquella elija a un asambleísta del Claustro Docente por mayoría simple de votos de los presentes para que la presida. Todos los asambleístas tienen voz y voto en los asuntos a tratar. La autoridad que preside la Asamblea también lo tiene y, en caso de empate, su voto es calificado; designa entre los asambleístas al Secretario de la Asamblea".

"Art. 56. — El Consejo Superior está integrado por:

b) El Vicerrector.

"Art. 57. — El Consejo Superior es presidido por el Rector, o, en ausencia de éste, por el Vicerrector; en ausencia de uno y otro, por el consejero superior del Claustro Docente de mayor edad que se halle presente, quien llamará a que este cuerpo elija a un consejero del Claustro Docente por mayoría simple de votos de los presentes para que lo presida. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado."

"Art. 58. — Al Consejo Superior le corresponde:

r) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, el Vicerrector y sus demás miembros".

"Capítulo III: Del Rector y el Vicerrector"

"Art. 64. — El Rector y el Vicerrector duran 4 años en sus cargos y pueden ser reelectos una sola vez, o sucederse recíprocamente solamente por un período consecutivo. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período."

"Art. 65. — Son requisitos para ser designado Rector o Vicerrector: a) Ser argentino nativo o por adopción, b) Tener 35 años de edad cumplidos, c) Haber transcurrido un mínimo de diez años desde la obtención de su título universitario a nivel de grado, d) ser o haber sido profesor ordinario de alguna universidad nacional, e) Acreditar no menos de 5 (cinco) años de actuación académica universitaria, f) Reunir las condiciones requeridas para ser funcionario público."

"Art. 66. — El Rector y el Vicerrector son elegidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se hacen nuevas convocatorias hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección de Rector y Vicerrector requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea."

"Art. 67. — El cargo de Rector es de dedicación exclusiva."

"Art. 69. — El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. En caso de ausencia o impedimento transitorio del Rector y del Vicerrector, las funciones del Rector serán ejercidas por el Consejero Superior del Claustro Docente elegido por mayoría simple de votos de entre los miembros presentes del Consejo Superior."

"Art. 70. — En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, éste será reemplazado por el Vicerrector hasta completar el mandato. En caso de vacancia definitiva del cargo de Vicerrector, el Rector convocará y reunirá en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Asamblea Universitaria a los efectos de elegir un nuevo Vicerrector para completar el mandato. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector y de Vicerrector, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria, designará un Rector Interino de entre sus miembros pertenecientes al Claustro Docente, a los efectos de que convoque y reúna en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Asamblea Universitaria a los fines exclusivos de elegir a un Rector y un Vicerrector para completar el mandato.

En caso de vacancia definitiva originada en la renuncia al cargo de Rector y de Vicerrector, el Rector convocará y reunirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a la Asamblea Universitaria a los fines exclusivos de considerar la o las renuncias presentadas y la elección del Rector y/o del Vicerrector para completar el mandato."

"Art. 71. — Son causales de suspensión o de separación del Rector o del Vicerrector la notoria inconducta en el cumplimiento de los deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna."

"Art. 104. — Los actuales Vicerrectores de Relaciones Institucionales; de Asuntos Académicos; de Posgrado; de Investigaciones; y de Gestión y Planeamiento cesarán en sus funciones a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria, reconociéndoseles los derechos inherentes a sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos."

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 16/2003

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de Esquila en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11, provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO, el Expediente N° 1-205-63.585/03 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional N° 11 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través de Acta de fecha 30/07/03, las escalas salariales para Esquila-Zafra 2003-2004, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

Que, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11, Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2003.

TAREA:		
Esquilador	$	0.420
Agarradores	$	0.0776
Prenseros	$	0.0957
Meseros	$	0.078
Ayudante de Mesero	$	0.0408
Ayudante de Cocina	$	0.0238
Playero	$	0.0432
Barredor de Cancha	$	0.0278
Cocinero	$	0.0365
Mecánico	$	0.0672

Los presentes valores incluyen el 5% de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80, Ley 22.248) y el 8.33% en concepto de sueldo anual complementario (Artículo 82, Ley 22.248).

Art. 2° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 762/2003

Acéptase la renuncia del Fiscal General de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 1°/10/2003

VISTO:

El expediente letra "M", N° 4102 —año 2003— caratulado "Bruzzone, Gustavo A. - Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico s/su renuncia al cargo de Fiscal General de la Fiscalía ante los T. O. en lo Penal Económico por su designación como Juez de la Cám. Nac. de Apel., en lo Crim. y Corr. Cap. Fed. Sala I" del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que el Dr. Gustavo A. Bruzzone, titular de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, eleva su renuncia al cargo de Fiscal General de la dependencia, a partir del 11 de septiembre de 2003.

Que a fs. 2, el Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria de la Procuración General de la Nación, informa que el Dr. Bruzzone no registra sumarios disciplinarios en trámite.

Por todo ello, de acuerdo al dictamen del caso y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 33 inc. "o" de la ley 24.946.

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Gustavo A. BRUZZONE, al cargo de Fiscal General de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, a partir del 11 de septiembre de 2003.

II. — RECORDAR al señor Gustavo A. Bruzzone, otrora Fiscal General de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, cuya renuncia se aceptó en el punto previo que, por imperio de la ley 25.188, artículo 4°, y por lo normado por este Ministerio Público Fiscal en el Anexo 1 de la Resolución Per. 847/00 —SUPERINTENDENCIA— deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, hágase saber a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 606/2003

Operadores que comercialicen productos en el mercado y sean sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Información sobre precios en planta de despacho.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0164994/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.745, promulgada parcialmente el 24 de junio de 2003, estableció modificaciones a la Ley N° 23.966 por las cuales se especifican nuevas formas de imposición del impuesto sobre los combustibles líquidos y el Gas Natural.

Que según la mencionada ley, el impuesto, establecido hasta el presente por el ESTADO NACIONAL en pesos por litro, pasará a ser considerado una alícuota a aplicarse sobre el precio neto de venta en planta de despacho según la modalidad de operadores en régimen de reventa.

Que la propia ley especifica que, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elaborará y publicará en el Boletín Oficial, valores de referencia, de precios en planta de despacho, basados en la información aportada por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aprobado la creación del SISTEMA DE INFORMACION FEDERAL DE COMBUSTIBLES a través del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Que el incumplimiento de la obligación de informar constituye una práctica anticompetitiva que debe ser sancionada mediante un cuerpo de infracciones adecuado que induzca el cumplimiento de la obligación, sin perder de vista lo dispuesto por la Ley N° 25.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes de los Artículos 70, 87 y 97 de la Ley N° 17.319, y lo dispuesto en los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Todos los operadores que comercialicen productos en el mercado y sean sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el Gas Natural, deberán remitir, a la SECRETARIA DE ENERGIA, información sobre precios en planta de despacho, por cada una de éstas, según la modalidad de operadores en régimen de reventa a estaciones de servicio o el que corresponda, de los productos gravados con el impuesto, indicados en el Artículo 4º de la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, a saber:

a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON

b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON

c) Nafta con plomo, hasta 92 RON

d) Nafta con plomo, de más de 92 RON

e) Nafta virgen

f) Gasolina natural

g) Solvente

h) Aguarrás

i) Gas oil

j) Diesel oil

k) Kerosene

Art. 2° — La información relativa a estos precios, se deberá presentar conforme se establece en el Instructivo que constituye el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3° — Independientemente de la remisión de datos a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, publicará en forma periódica la información sobre los precios indicados en el Anexo I de la presente resolución. A tal efecto ordenará y procesará la información, y publicará sus resultados en su página "WEB" (http://energia.mecon.gov.ar).

Art. 4° — El incumplimiento de la obligación de suministrar la información que requiera la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, será sancionado conforme lo establece el Artículo 4° del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, teniendo en cuenta el siguiente orden de sanciones:

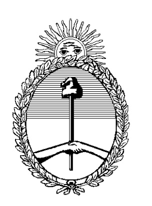
a) Falta Leve: se sancionará con apercibimiento a la empresa que remita las declaraciones juradas determinadas en el Anexo I de la presente resolución con un retraso de hasta DIEZ (10) días hábiles.

b) Falta grave: se sancionará a las empresas que persistan en su incumplimiento una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior y/o acumulen TRES (3) apercibimientos en un lapso de DOS (2) años con un monto de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por cada día hábil de retraso adicional.

Art. 5° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a modificar la metodología de remisión de la información establecida en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO



Manual

Instructivo

Precios en planta ponderados mensuales

Secretaría de Energía
Subsecretaría de Combustibles

Manual Instructivo para la carga de las Planillas de Información de Precios de GLP

Secretaría de Energía – Subsecretaría de Combustibles
República Argentina

Indice

Menú Principal

Desde este menú principal se puede acceder a la carga de los datos de la empresa y a la carga de información simplemente haciendo click sobre el título adecuado.

Explicación (Anexo I)
Datos de la Empresa
Plantas de Despacho
Reventa a Estaciones de Servicio
Canales de Comercialización
Mandar planilla por eMail
Guardar y Salir

Cargar Datos de la Empresa

En esta pantalla Ud. puede cargar los datos pertinentes a la empresa. Se aconseja cargar los datos de la empresa (y los de las plantas de despacho) en el primer archivo que se reciba y guardar

éste sin cargar el resto de los datos (precios y volúmenes). De esa forma, para las posteriores cargas mensuales, bastará sólo con modificar la fecha, agregar plantas (de ser necesario) y cargar simplemente los datos de precios y volúmenes. Al solo efecto de organización estadística de los datos por parte de esta Secretaría, o la fecha de asignación de los mismos será la del último día de cada mes, sea éste hábil o no.

Nombre de la empresa:	
Fecha:	
CUIT:	

Cargar Plantas de Despacho

En esta pantalla Ud. podrá cargar los datos de sus plantas, esto luego facilitará la carga en la siguiente pantalla. Tal como se explicó en el ítem anterior, si se sigue la metodología indicada no será necesario cargar todas las plantas cada vez que se remita la información.

Planta de Despacho	Provincia	Localidad

Instructivo para la remisión de precios en planta

NORMAS PARA LA REMISION DE PRECIOS A LA SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

1. SUMINISTRO DE LA INFORMACION

Antes del día DIEZ (10) de cada mes deberá remitirse a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la información estadística que se indica en el Punto 2. del presente Capítulo por medio electrónico, utilizando inicialmente la planilla de carga definida en Punto 3 del presente instructivo.

Antes del día DIEZ (10) de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año deberá remitirse a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, una declaración jurada con los certificados de remisión electrónica generados durante los tres meses anteriores.

2. ESPECIFICACIONES DE LA INFORMACION A ENVIAR

2.1. El precio a remitir será el promedio ponderado por volumen mensual de las ventas realizadas bajo la modalidad de operadores en régimen de reventa a estaciones de servicio, en Planta de Despacho, por cada una de éstas, con las consideraciones del inciso b) del artículo 1° de la Ley 25.745, para los siguientes productos:

a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON
i) Gas oil
k) Kerosene

Asimismo, se deberán informar los volúmenes comercializados para cada producto.

Los datos indicados deberán informarse desagregados según sean los productos exentos o no exentos del impuesto.

Planta de Despacho	Producto	Ventas gravadas		Ventas exentas	
		Precio ($/Litro)	Volumen (m3)	Precio ($/Litro)	Volumen (m3)

2.2. En el caso de aquellos sujetos pasivos del impuesto, que no comercialicen los productos mencionados en el punto 1. según la modalidad descripta, deberán informar el precio promedio ponderado mensual por volumen de la totalidad de los canales de comercialización que utilicen, discriminado por canal, en Planta de Despacho, por cada una de éstas, con las consideraciones del inciso b) del artículo 1° de la Ley 25.745. Asimismo, se deberán informar los volúmenes comercializados para cada producto y para cada canal de comercialización.

2.3. El precio a informar será el que surja del promedio ponderado mensual por volumen de la totalidad de los canales de comercialización que se utilicen, discriminado por canal, en y por Planta de Despacho, con las consideraciones del inciso b) del artículo 1° de la Ley 25.745 para el caso de aquellos productos en lo que no exista la modalidad de venta descripta en el punto 1., tales como:

e) Nafta virgen

f) Gasolina natural

g) Solvente

h) Aguarrás

j) Diesel oil.

Esta información deberá ser confeccionada considerando el precio promedio ponderado mensual de los volúmenes de las ventas realizadas con el impuesto y los volúmenes de las ventas exentas de acuerdo a las exenciones establecidas en el artículo 7°, del TITULO III, de la Ley N° 23.966.

Asimismo, se deberán informar los volúmenes comercializados para cada producto y para cada canal de comercialización.

Planta de Despacho	Producto	Canales									
		Venta Directa		Distribuidores		Mayoristas		Exportación		Otros	
		Precio ($/Litro)	Volumen (m3)	Precio ($/Litro)	Volumen (m3)	Precio ($/Litro)	Volumen (m3)	Precio ($/Litro)	Volumen (m3)	Precio ($/Litro)	Volumen (m3)

2.4. Salvo instrucción en contrario, y sólo con el fin de organización de datos estadísticos, la fecha asignada a estos datos será la del último día del mes, sea éste hábil o no.

3°.- REMISION DE LA INFORMACION

(Planilla de carga)

Envío de la información por mail

Una vez cargada toda la información requerida, desde el menú principal se deberá apretar el botón que dice "Mandar planilla por eMail" (ver figura abajo).

En caso de que esta opción falle (dependiendo de su cliente de correo), deberá enviarla en forma manual adjuntada en un mail a la dirección preciosplanta@mecon.gov.ar con el "subject" (tema) "Precios en planta promedio"

Explicación (Anexo I)

Datos de la Empresa

Plantas de Despacho

Reventa a Estaciones de Servicio

Canales de Comercialización

Mandar planilla por eMail

Guardar y Salir

Soporte

Por cualquier pregunta que surja de la carga de esta planilla, sírvase comunicarse de la siguiente forma:

Por teléfono al: 011-4349-8426
Por eMail a: infopreciosplanta@mecon.gov.ar

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/2003

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Horticultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO, el Expediente N° 1.077.178/03 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente se ha elevado el acta N° 120/03 de fecha 27 de agosto de 2003 de la Subcomisión Hortícola dependiente de la Comisión Asesora N° 2, en el cual las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto al monto de las nuevas remuneraciones para la actividad.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2003, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 3° — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 4° — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 7° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 8° — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 9° — En el Anexo II se incluye el monto del Tope Indemnizatorio calculados sobre la base promedio mensual de los salarios que establece la presente resolución.

Art. 10. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

RESOLUCION C.N.T.A. N°14/03

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

DESDE 1° DE SEPTIEMBRE DE 2003

SALARIOS SIN COMIDA:

APRENDICES:	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 565,27	$ 26,91
Menores de 17 a 18 años	$ 564,20	$ 26,86
Menores de 16 a 17 años	$ 523,63	$ 24,93
Menores de 15 a 16 años	$ 483,91	$ 23,04
Menores de 14 a 15 años	$ 442,87	$ 21,08

TAREAS GENERALES:

Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Envasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 565,00	$ 26,90
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 605,01	$ 28,81
Aradores y carreros	$ 638,11	$ 30,38
Regadores y enlienzadores	$ 637,25	$ 30,34
Obreros especializados	$ 638,11	$ 30,38
Choferes	$ 733,10	$ 34,90

ANEXO II
RESOLUCION C.N.T.A. N° 14/03

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

	BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIO
Desde 1° de septiembre de 2003	$ 581,49	$ 1.744,48

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 15/2003

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Acta N° 162/2003 de la Comisión Asesora Regional N° 4 y,

CONSIDERANDO:

QUE, la Comisión Asesora Regional N° 4, en Acta N° 162/2003 de fecha 12 de agosto de 2003, acordó elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de una escala salarial para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de esa Comisión Asesora, provincia de Santa Fe, a efectos de su homologación.

QUE, sometida a votación esa propuesta, quedó aprobada por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional, con el voto negativo de los representantes de Sociedad Rural Argentina, Confederaciones Rurales Argentinas y CONINAGRO.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.016
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.099
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.016
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.12
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.12
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.016
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.099
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.099
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.0705
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.12
11) Palear en silos de campaña	$ 1.15
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.094
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.12
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0.12
16) Cargar a granel en vagones	$ 0.030

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirían un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.16
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.20
3) Estibador o pilero	$ 0.036
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.057
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.0435
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.060
7) Pulseada de bolsa	$ 0.060
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.0795
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.25
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 0.375
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.22
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.22
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 0.38
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 0.57
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.35
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.35
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.39
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.39
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.60
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.60
21) Recargo por pesar	$ 0.16
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.30
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.36
24) Lauchero por día	$ 40.-

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

	Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.20
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.24
3) Estibador o pilero	$ 0.060
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.060
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.060
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.060
7) Pulseada de bolsas	$ 0.060
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.45
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 0.45

	Con S.A.C. Por bolsa
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 0.60
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.60
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.60
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	$ 0.525
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	$ 0.52
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.27
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.14
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.13
18) Recargo por pesada	$ 0.10
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 40.-
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.09
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0.09
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	$ 6.00
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 6.00
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 9.00
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 6.00
5) Movimiento de lonas	$ 3.00
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 15.-
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.16
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.04
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.37
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 3.75
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 15.-
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.45
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.30
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.45

Art. 2° — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acopiador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Secretaría de Obras Públicas

CORREDORES VIALES

Resolución 148/2003

Apruébase el Texto Definitivo del Contrato de Concesión, su Anexo "A", Pliego de Condiciones Particulares, y su Anexo "B", Pliego Técnico Particular de los Corredores Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes a la Licitación Pública Nacional convocada por la Resolución Nº 60/2003 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0102998/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 se dispuso que los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, sean licitados para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, con la configuración que se estime más conveniente.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003 se procedió a llamar a Licitación Pública Nacional para otorgar la referida concesión, se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y el TEXTO PROPUESTO de CONTRATO Y ANEXOS (PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y PLIEGO TECNICO PARTICULAR de cada Corredor).

Que de conformidad con el artículo 5.5. del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES que establece "PRESENTACION DE PROPUESTAS. Durante el período establecido en el ANEXO II CRONOGRAMA DE LA LICITACION para el funcionamiento del DATA ROOM se efectuará la consulta técnica, jurídica, económica y financiera del TEXTO PROPUESTO, el que consta de los proyectos de PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, el proyecto de PLIEGO TECNICO PARTICULAR de cada CORREDOR y proyecto de TEXTO DE CONTRATO. Durante este período los interesados, quienes hubieran completado su PRESENTACION INICIAL y los POSTULANTES podrán efectuar por escrito PROPUESTAS a los documentos previamente señalados. Una vez vencido el plazo para recibir observaciones al TEXTO PROPUESTO no se admitirán presentaciones.", las siguientes empresas e instituciones, entre otras, han presentado propuestas: 1) ALQUIMAC S.R.L. - GREEN S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. UTE (CUDAP: EXP-S01:0169905/2003), 2) IECSA S.A. (CUDAP: EXP-S01:0169912/2003), 3) SERVICIOS VIALES S.A. (CUDAP: S01:0169913/2003), 4) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. (CUDAP: EXP-S01:0170057/2003), 5) CAMARA ECONOMICA MERCEDINA (CUDAP: EXP-S01:0170064/2003), 6) INTENDENTE MUNICIPAL DE MERCEDES (CUDAP: EXP-S01:0170069/2003); 7) CENTRO DE INGENIEROS DE MERCEDES (CUDAP: EXP-S01:0170076/2003), 8) DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (CUDAP: EXP-S01:0170087/2003), 9) EMEPA S.A. - G Y C CONSTRUCCIONES S.A. (CUDAP: EXP-S01:0170112/2003), 10) COARCO S.A. EQUIMAC S.A.C.I.F. e I. UTE (CUDAP: EXP-S01-0170488/2003), 11) ALQUIMAC S.R.L. - GREEN S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. - UTE (CUDAP: EXP:S01:0170494/2003), 12) COARCO S.A. EQUIMAC S.A.C.I.F. e I. UTE (CUDAP: EXP-S01:0170497/2003), 13) PROCONSUMER (CUDAP: EXP-S01:0170498/2003), 14) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. (CUDAP: EXP-S01:0170499/2003), 15) SEMACAR S.A. (CUDAP: EXP:S01:0170892/2003).

Que asimismo, se han recibido aportes y observaciones a los textos propuestos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, mediante nota Nº 4997 de fecha 12 de septiembre de 2003, y de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que han sido evaluadas y consideradas para la elaboración de los textos definitivos.

Que de conformidad al artículo 5.6. del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, luego de que la Comisión de Concesiones analizara las propuestas realizadas y los informes de los criterios económicos, jurídicos y técnicos que realizara la Comisión Auxiliar, se procedió a elaborar el TEXTO DEFINITIVO del Contrato de Concesión, del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES y de los PLIEGOS TECNICOS PARTICULARES que conforman los Anexos del contrato de concesión.

Que en cumplimiento del artículo 5.6.1. la Comisión de Concesiones remitió a consideración el TEXTO DEFINITIVO del Contrato de Concesión, del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES y de los PLIEGOS TECNICOS PARTICULARES de los Corredores Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que conforman los Anexos del contrato de concesión, a fin de su aprobación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el TEXTO DEFINITIVO del Contrato de Concesión y su Anexo "A" PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES y su Anexo "B" PLIEGO TECNICO PARTICULAR DE LOS CORREDORES Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, correspondiente a la Licitación Pública Nacional convocada por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003.

Art. 2º — Ordénase su publicación en la páginas de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en la de este último Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Obras Públicas

CORREDORES VIALES

Resolución 149/2003

Apruébanse los listados de Postulantes calificados en condiciones de ofertar y de Postulantes no calificados, en relación con el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar las concesiones sobre los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto Nº 2039/90.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0102998/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 se dispuso que los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, sean licitados para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, con la configuración que se estime más conveniente.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003 se procedió a llamar a Licitación Pública Nacional para otorgar la referida concesión y se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Que en cumplimiento del artículo 6.5. del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES han calificado VEINTITRES (23) postulantes en condiciones de efectuar ofertas, cumpliendo con los requisitos económicos financieros, jurídicos y técnicos establecidos en el mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Que a propuesta de la Comisión de Concesiones, aprobada por la Autoridad de Aplicación competente, se ha rechazado la calificación de DIEZ (10) POSTULANTES en función del no cumplimiento de los requisitos establecidos para el Sobre B en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Que en el periodo de impugnaciones, se han presentado impugnaciones, mal denominadas descargos, pedidos de aclaraciones y de reconsideración, por los POSTULANTES HERSO S.A.- FURFURO S.A.- VIAL AGRO S.A. UTE - CUDAP Nº S01:0184667/03-, CCI CONSTRUCCIONES S.A.- CCI CONCESIONES S.A. UTE - CUDAP Nº S01:0184668/03-, ELSAMEX INTERNACIONAL SL - CUDAP Nº S01:0185452/03-, ALQUIMAC S.R.L.-GREEN S.A.-ROVELLA CARRANZA S.A. UTE - CUDAP Nº S01:0185449/03-, VEZZATO S.A.C.I.A.F.I. - CHACO CONSTRUCCIONES S.A. UTE- CUDAP Nº S01:0188528/03-, JOSE CARTTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CODI S.A UTE- CUDAP Nº S01:0188542/03- y COMPANIA MINERA S.A. - SURVIAL S.A. UTE- CUDAP: EXP-S01:0187931/2003, los que fueron rechazados "in limine" por la Comisión de Concesiones conforme con el articulo 10.6.5 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, por no haber constituido la garantía respectiva para impugnar prevista en el artículo 10.6.4. del mismo Pliego.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el listado de POSTULANTES calificados en condiciones de ofertar que se encuentran detallados en el Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el listado de POSTULANTES no calificados que se encuentran transcriptos en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Rechácense sin más trámite las impugnaciones, mal denominadas descargos, pedidos de aclaraciones y de reconsideración formulados por los POSTULANTES HERSO S.A- FURFURO S.A.- VIAL AGRO S.A. UTE, CCI CONSTRUCCIONES S.A.- CCI CONCESIONES S.A. UTE, ELSAMEX INTERNACIONAL SL, ALQUIMAC S.R.L.-GREEN S.A.-ROVELLA CARRANZA S.A., VEZZATO S.A.C.I.A.F.I.- CHACO CONSTRUCCIONES S.A. UTE, JOSE CARTTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.- CODI S.A. UTE y COMPANIA MINERA S.A. - SURVIAL S.A. UTE, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 4º — Ordénase su publicación en las páginas de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en la de este último Ministerio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

ANEXO I

POSTULANTES CALIFICADOS EN CONDICIONES DE OFERTAR POR LOS CORREDORES QUE SE INDICAN

1) OILM&S S.A.-CLEAR S.R.L. KANK Y COSTILLA S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0168841/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6; Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000); Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

2) HOMAQ S.A. CUDAP Nº S01:0169566/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000); Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

3) JCR S.A. - JOSE J. CHEDIACK, CUDAP Nº S01:0170250/03, por corredores 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

4) DYCASA S.A. Y PERALES AGUIAR S.A.C.I. Y C., UTE CUDAP Nº S01:0170270/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

5) DAKOBRA S.A.C.I.F.I.A.-CLEANOSOL ARG. S.A.I.C.F.I. UTE, CUDAP Nº S01:0170284/03, por corredores Nº 1-2-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 9.700.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

6) CORPORACION AMERICA S.A.- HELPORT S.A. PODESTA CONSTRUCCIONES S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0170372/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

7) COARCO S.A. - EQUIMAC S.A.C.I.F. E I, CUDAP Nº S01:0170385/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

8) COVICO CONCESIONARIO VIAL S.A. —COPRISA S.A. - ESTRUCTURA S.A.C.I.C.I.F.— GLIKSTEIN Y CIA. SACIAM-ICF S.A.-NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171062/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

9) AFEMA S.A. - BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. - CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A., CUDAP Nº S01:0170989/03, por corredor Nº 4, Patrimonio acreditado: PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

10) BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROGANADERA, CUDAP Nº S01:0171051/03, por corredores Nº 1-2-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 9.700.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

11) AUTOPISTAS URBANAS S.A., CUDAP. Nº S01:0171109/03, por corredores Nº 1-2-5, Patrimonio acreditado: PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 9.700.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

12) PANEDILE ARGENTINA S.A.I. C.F.E.I. ALDANOR S.A. -ALINVEST S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171170/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

13) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171283/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

14) CHACOFI S.A.C.I.F.I., CUDAP Nº S01:0171232/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

15) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., CUDAP Nº S01:0171393/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

16) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - VIALCO S.A., CUDAP Nº S01:0171396/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

17) PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A.C.M, CUDAP Nº S01:0171523/03, por corredores Nº 1-2-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 9.700.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

18) EMEPA S.A. - G Y C CONSTRUCCIONES S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171577/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

19) SERVICIOS VIALES S.A.-POLAN S.A. UTE, CUDAP. Nº S01:0171611/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

20) ELEPRINT S.A. MARCALBA S.A. -PAOLINI HNOS S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171623/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

21) CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.F.A.G y M., CUDAP Nº S01:0171793/03, por corredores 1-2-3-4-5 y 6, Patrimonio acreditado: PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CATORCE CON 73/00 ($ 22.570.114,73), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

22) LUCIANO S.A.-SYCIC S.A.-INVERSORA VIAL S.A. - COMPAÑIA ONCRELUR S.A. -SUCURSAL ARGENTINA, UTE, CUDAP Nº S01:0171806/03, por corredor Nº 1-2-4-6, Patrimonio acreditado: PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 8.200.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

23) FONTANA NICASTRO S.A.C. - HIDRACO S.A.-LAVECO S.A.-CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.-C.N.SAPAG S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171813/03, por corredores Nº 1-2-3-4-5-6, Patrimonio acreditado: PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000), Número de corredores a los que puede aspirar: UNO (1).

ANEXO II

POSTULANTES NO CALIFICADOS

1) CCI CONSTRUCCIONES S.A. - CCI CONCESIONES S.A. UTE, CUDAP Nº S01: 0168956/03.

2) ALQUIMAC S.R.L.-GREEN S.A.-ROVELLA CARRANZA S.A. UTE CUDAP Nº S01:0169581/03.

3) ELSAMEX INTERNACIONAL SL, CUDAP Nº S01:0170922/03.

4) CARLOS E. ENRIQUEZ S.A., CUDAP Nº S01:0171343/03.

5) JOSE CARTTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CODI S.A UTE, CUDAP Nº S01:0171796/03.

6) HERSO S.A.- FURFURO S.A.- VIAL AGRO S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171799/03.

7) LUIS M. PAGLIARA S.A., CUDAP Nº S01:0171801/03.

8) VEZZATO S.A.C.I.A.F.I. - CHACO CONSTRUCCIONES S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171842/03.

9) COMPAÑIA MINERA S.A. -SURVIAL S.A. UTE, CUDAP Nº S01:0171862/03.

10) CONEVIAL-INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A., CUDAP Nº S01: S01:0171844/03.



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 14/2003

Incorpóranse posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Anexo I de la Disposición N° 9, del 22 de agosto de 2003.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0151077/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 820 del 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta N° 465 de fecha 12 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Disposición N° 451 de fecha 12 de julio de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante el dictado de la Disposición N° 9 del 22 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de la norma mencionada en el Considerando precedente a los efectos de incorporar al monitoreo anticipado ciertas mercaderías importadas correspondientes a los Capítulos 40, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 73, 82, 84, 85, y 87 del Sistema Armonizado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución N° 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

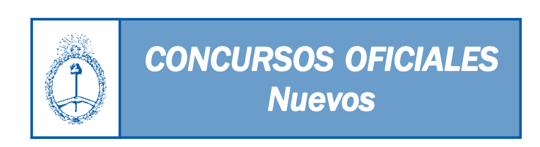
Artículo 1° — Incorpóranse en el Anexo de la Disposición N° 9 de fecha 22 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR que se indican en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Feldman.

ANEXO A LA DISPOSICION SS.P. Y G.C N° 14

4011.50.00	5511.10.00	6001.10.20	8509.20.00
5205.11.00	5603.11.90	6001.91.00	8509.40.10
5205.14.00	5603.12.90	7321.11.00	8509.40.20
5205.22.00	5603.13.90	8202.91.00	8509.40.90
5205.33.00	5603.14.90	8418.10.00	8516.40.00
5206.14.00	5603.93.90	8418.21.00	8516.71.00
5206.23.00	5603.94.00	8418.30.00	8516.72.00
5206.24.00	5607.29.00	8418.40.00	8712.00.10
5211.42.10	5607.50.90	8421.12.10	
5407.43.00	5903.10.00	8421.12.90	
5407.71.00	5903.20.00	8509.10.00	



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 694/2003

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el expediente Nº 3708/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir una vacante existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto Nº 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 para proceder a la cobertura del cargo de que se trata, conforme surge del Decreto Nº 277 del 26 de junio de 2003.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 778/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para el cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Segundo Violín Concertino	Categoría 1ª. J 35	$ 2.460.- (mensual bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

El ganador del concurso se regirá por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

Primera prueba.

Obras impuestas

a) concierto Nº 4 o Nº 5 de W.A. Mozart, completo y con cadencias.

b) Una sonata para violín y piano de Brahms o de Beethoven.

c) Concierto de Beethoven o de Brahms o de Sibelius o de Chaikovsky.

Todos los concursantes deberán presentar una obra elegida por ellos mismos y también pasar por la prueba de lectura a primera vista. La lectura de un parte de orquesta se entregará el día 4 de diciembre de 2003.

Segunda prueba (con orquesta)

Solos de:

Scheherezade de Rimsky Korsakoff

Misa Solemnis de Behetoven

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro Pedro Ignacio Calderón. Maestro Pablo Andrés Spiller

Programador: Maestro Pablo Andrés Spiller. Ciro Ciliberto.

Personalidad Musical:

Pablo Saraví

Concertino: Luis Roggero

Representante de la Orquesta

Prof. Jorge Perez Tedesco.

Prof. Oscar Carnero.

Prof. Patricia Dadalt.

Jefe de familia de instrumentos

Prof. Roberto Calomarde

Especialistas en el instrumento.

Prof. Alejandro Schaikis

Prof. Gustavo Massun.

Secretario administrativo (con voz y sin voto): Mario Trajtenberg

En los casos en que hay más de un jurado, el segundo o el tercero actuarán sólo en caso de no asistir el primero.

Vida de Héroe de Strauss

Se podrán retirar de la orquesta a partir del 27 de octubre de 2003, al inscribirse. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 27 de octubre al 4 de diciembre de 2003.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. Nº 4815-8884 al 6, int. 128, de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 1º de diciembre de 2003.

Fecha y horario de las pruebas:

Las pruebas tendrán lugar los días 9 (eliminatoria) y 10 (final con orquesta) de diciembre de 2003, a las 9.00 horas.

e. 6/10 Nº 427.777 v. 7/10/2003



BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. PUEYRREDON 1867/69, 2º PISO “B”, UF 11
Departamento de 2 ambientes, baño, cocina. Sup. cubierta 46 m2.
(Exhibición los días 7 y 8 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 43.000.

Av. CORONEL DIAZ 1965/67, 6º PISO, UF 41
Departamento de 1 ambiente, baño, kitchinette y balcón.
Sup. cubierta 21,97 m2, balcón 2,95 m2. TOTAL 24,92 m2.
(Exhibición los días: 9 y 10 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 40.000.

MALABIA 2154/62, 2º PISO, UF 20
Departamento de 3 ambientes, baño, cocina, altillo y galería.
Sup. cubierta 52,60 m2, altillo 9,20 m2, terraza 5,40 m2.
(Exhibición los días 14 y 15 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 34.000.

ESCALADA 2515, 3º Piso, Dpto. "35", UF 37
Departamento de 1 ambiente, cocina, baño. Sup. cubierta 29,76 m2.
(Exhibición los días 16 y 17 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 13.500.

4/36 avas partes del inmueble de LUIS VIALE 1174
Casa de 6 ambientes 2 baños, cocina patios. Sup. edificada 176,90 m2
(Exhibición los días 20 y 21 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 19.500.

SUBASTA: el día 22 de octubre de 2003, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 1,5% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

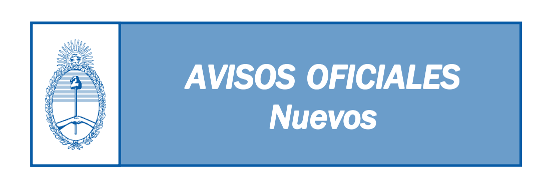
VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 6/10 Nº 427.796 v. 7/10/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 85, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 4 y 8 de la Capital

Doctores: Alicia Isabel Braghini, Adriana Claudia Cammarata, José María Giammichelli, Amelia Ana Koval de Blasco, Gloria Nora Llana, Fernando Javier Mora, Viviana Patricia Piñeiro, Carlos Alberto Prota, Ana María Rojas, María Elvira Rosón y Angel Enrique Ulloa Franco.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 17 de octubre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 6/10 N° 428.063 v. 8/10/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 294/03 y en el marco del concurso N° 92/2003 destinado a cubrir una vacante en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Amado Gutiérrez (DNI 6.307.205), Aldo Erico Suárez (DNI 17.622.637), Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero (DNI 17.658.216) y Beatriz Elena Torterola (DNI 4.879.109), la que se llevará a cabo el día 8 de octubre del corriente año, a las 9 y 30 horas en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 6/10 N° 428.053 v. 6/10/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 293/03 y en el marco del concurso N° 84/2002 destinado a cubrir la vacante de titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Guillermo Farah (DNI 17.856.927), Juan Pablo Salas (DNI 17.801.011), Sebastián Lorenzo Basso (DNI 20.410.217) y Adrián Federico Grünberg (DNI 17.499.279), la que se llevará a cabo el día 8 de octubre del corriente año, a las 9 horas en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 6/10 N° 428.054 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30708358076	LUANA TRADE S.A.	129	NAMUNCURA 232 MAR DEL PLATA	128027/0
33708374259	CLINICA DE CUYO SA	631	JOSE V ZAPATA 63 MENDOZA	630342/0
			IMPRENTAS	
20163961491	PIEDRA WALTER HUGO	145	AVELLANEDA 26 GENERAL MADARIAGA	144068/3
20213746899	TOBARES, MARIANO	632	CORONEL SUAREZ 414 SAN MARTIN, MZA	631090/7
20215571662	TESSANDORI SEBASTIAN MARCO	857	CATAMARCA 3671 - ROSARIO	856403/5
20216514727	BONELLI GILBERTO	861	BV. AMERICA 1103 - EL TREBOL-STA.FE	860057/0
23215556549	SUAREZ CARLOS ALFREDO	129	CALLE 31 Nº 1846 MIRAMAR	128026/0
27218189992	BARACAT SANDRA CARINA	870	JUJUY 470- PEYRANO (2113)	869744/2
27236676981	ORELLANOS MARINA RAQUEL	860	LA RIOJA 44-VENADO TUERTO	859142/0
27274714552	CABRERA, GRISELDA PAOLA	402	CANGALLO Nº 1240	401158/9
30708041455	INDUSTRIA GRAFICA VIAMONTE SRL	942	COLOMBIA Nº 2934- S. M. DE TUCUMAN	941594/7
30708368225	IMPRESSA SRL.	942	SAN LORENZO Nº 1685 - S. M. DE TUCUMAN	941595/5

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30564436042	BUNKER S.A.	857	BUENOS AIRES 1943 - ROSARIO	856146/0
30642477206	BUHLER PROPIEDADES S.R.L.	857	SAN JUAN 2680 / ROSARIO	856257/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/10 Nº 427.972 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro. 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20215512305	COFANO LEONARDO	010	FLORIDA 537 OFICINA 373	009167/7
30707943803	TALCAHUANO GRAFICA SRL	011	TALCAHUANO 970 PB "254"	010111/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUGUERI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/10 Nº 427.973 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-00266994-9	PERKINS ZULEMA INES	02/11/2001	30/11/2002
27-00137414-7	PERO ALINA	02/11/2001	30/06/2002
27-02971839-9	AHUMADA MARIA VIRGINIA	02/11/2001	31/12/2001

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/10 Nº 427.974 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500839275	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2860/2003	KASDORF S.A.
30503364898	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2862/2003	SIEMENS S.A.
30526183076	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2850/2003	J. WALTER THOMPSON ARG. S.A.
30527508165	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2858/2003	PROVINCIA SEGUROS S.A.
30590203439	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2852/2003	NEC ARGENTINA S.A.
30653813402	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2856/2003	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
30678186445	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2848/2003	TELECOM PERSONAL S.A.
33516294189	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2864/2003	DYCASA S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 6/10 Nº 427.975 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046022492	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0026/2003	TORRON OSCAR
20046901437	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0081/2003	RAMPOLDI MARIO CARLOS
20049622172	107	DISTRITO BRAGADO	107/0016/2003	TOZELLI, HUGO ENRIQUE
20049690798	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0069/2003	GARRO OSCAR ARMANDO
20053873007	123	DISTRITO LINCOLN	123/0040/2003	ALBERTO CARMEN N.
20054967226	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0760/2003	SANCHEZ OSCAR ALBERTO
20055059048	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0759/2003	PETRELLI JOAQUIN
20062743183	855	AGENCIA RAFAELA	855/0179/2003	BOIDI JOSE BARTOLOME
20062812967	855	AGENCIA RAFAELA	855/0180/2003	BOIDI JUAN ANTONIO
20075621834	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0440/2003	LOPEZ PEDRO NOLASCO
20081142956	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0019/2003	POVEDA ROBERTO EDUARDO
20084035115	144	AGENCIA ZARATE	144/0168/2003	GARCIA, HECTOR RODOLFO
20084448592	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0923/2003	HUETE ENRIQUE
20103533296	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0701/2003	SEMPLICI CESAR HILARIO
20118673876	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0690/2003	RUFFINI, MARIO
20125166858	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0340/2003	ELIAS EDGARDO REINALDO
20126302658	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0416/2003	GRILLO, JUAN ANTONIO
20128805606	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0341/2003	GAZZANO FRANCISCO IGNACIO
20134876639	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0421/2003	NIETO, OSCAR ENRIQUE
20146778470	123	DISTRITO LINCOLN	123/0041/2003	TEJEDA GUSTAVO ALBERTO
20168889381	551	AGENCIA JUJUY	551/0018/2003	MOGRO OMAR JOAQUIN
20213638166	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0284/2003	CUNDOM GERMAN ANTONIO
20221200781	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0253/2003	SALINAS, ARIEL GUILLERMO
20266017163	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0703/2003	FERNANDEZ DIEGO IGNACIO
23043747339	135	DISTRITO PILAR	135/0063/2003	RABANAQUE CABALLERO RODOLFO E.
23049525079	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0070/2003	TUÑON ONOFRE RENE
23126071159	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0375/2003	ARMENGOL ENRIQUE
23209737604	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0805/2003	CHAVEZ MIRIAM BEATRIZ
27005325965	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0068/2003	SABATO NIDIA ELIDA
27020228585	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0071/2003	LAMBRISCA IRMA IRENE
27039983694	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0702/2003	PAOLI MARIA JULIA
27047416170	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0039/2003	FEVOLA, MARTA BEATRIZ
27058710151	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0015/2003	BISCAY ELSA NOEMI
27060309693	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1143/2003	DEL CASTILLO LILIAN DE LOURDES
27062559409	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0761/2003	PLIACONIS MARIA MERCEDES
27118665983	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0283/2003	FLORES MIRTHA TERESA
27142288430	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0109/2003	DUCHINI, MARIA DEL LUJAN
27172579405	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0284/2003	GARCIA, BIBIANA LUJAN
27226614902	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0059/2003	LEZAETA ANDREA CELINA
30505748324	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0207/2003	EMP. CONST. ROQUE MOCCIOLA S.A.
30518309427	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0251/2003	CARUSO CIA. ARG. DE SEGUROS S.A.
30542811745	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0475/2003	DISTRIBUIDORA AMERICANA SACI
30543217936	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0195/2003	PUBLICIDAD SARMIENTO S.A.
30546401517	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0407/2003	ZENIT TRANSPORTE S.R.L.
30564660872	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0439/2003	CIMALCO NEUQUEN SAICAEI
30566692887	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0387/2003	JOSE M. LAMI HERNANDEZ Y CIA SC
30570851868	681	AGENCIA POSADAS	681/1038/2003	INGAR S.A.
30592800841	985	AGENCIA USHUAIA	985/0162/2003	SAFUCO S.A.
30594425304	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0248/2003	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A.
30594637573	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0252/2003	CLIMATIZACION MARPLATENSE SRL
30598783558	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0252/2003	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.
30598984944	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0184/2003	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.
30612502354	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0112/2003	ALCO ROSARIO S.A.
30613228396	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0422/2003	AUT. SAN JUAN MAR DEL PLATA S A
30615006374	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0186/2003	EDUCANDO SRL
30621025429	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0474/2003	ANTONIO ILARDO E HIJOS SH
30625729749	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0208/2003	ALES SA
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0183/2003	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30638463241	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1140/2003	MEDYTEC S.R.L.
30639265109	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0110/2003	SYSTEM DE SCHIEL WALTER Y OTRO
30641174544	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0286/2003	ACIFA S.R.L.
30651297199	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0819/2003	INGENIERO ZEHNDER S.R.L.
30653114288	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0757/2003	NEHUEL SRL
30658087998	985	AGENCIA USHUAIA	985/0148/2003	FIN DEL MUNDO S.R.L.
30668705797	275	DISTRITO HERNANDO	275/0083/2003	DOMINGUEZ, HUGO V; LUIS Y OSVALDO
30669724116	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0285/2003	LINCON CONS/RICARDO YAMPEY UTE
30673265142	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0423/2003	ROCAS SRL
30675334737	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0374/2003	CONSTRUCTORA GAMA S.R.L.
30675756267	985	AGENCIA USHUAIA	985/0150/2003	ASOC. CIVIL MUSEO MARITIMO
30677555749	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0249/2003	COPAC S.R.L.
30679839337	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0473/2003	COCCH PLASTICS SA
30681192723	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0754/2003	CONFAS ELEC. DE CUTINI Y MESSIN
30681715882	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0418/2003	OBRASCOM SRL
30683275782	681	AGENCIA POSADAS	681/1035/2003	EXPRESO SAN CRISTOBAL SRL
30687365743	551	AGENCIA JUJUY	551/0019/2003	PALUE SRL
30687836797	681	AGENCIA POSADAS	681/1032/2003	GIOVINAZZO S.A.
30689820383	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0250/2003	B & M CONSTRUCCIONES S.R.L.
30690929364	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0111/2003	ORLANDI INDUSTRIAL Y COM. S.A.
30693997921	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0185/2003	CORREO REGIONAL SRL
30694375754	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0897/2003	DRIMAR S.A.
30696887752	126	AGENCIA LUJAN	126/0038/2003	MERBUS S A
30707046143	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0753/2003	VIPRON SRL
30707179992	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0816/2003	SAN FERNANDO CONSTRUCC. S.R.L.
30707303448	681	AGENCIA POSADAS	681/1031/2003	IM DE CO S.A.
30707423745	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0054/2003	EMPRESA MESSINA S R L
30707426019	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0146/2003	AGCIA. DE. SERV. EMP. DEL SUR SRL
30707868402	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1134/2003	KATODO S.R.L.
30707963227	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0386/2003	LUAR S.R.L.
30707970312	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0145/2003	S.C.I. PATAGONIA S.R.L.
30708421940	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0786/2003	BOIS O. BOIS M. Y LEZCANO M. SH
30708427744	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0755/2003	IRPINIA SRL EN FORMACION
30708447516	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1136/2003	CIRUGIA LITORAL DE FARIOLI S.H
30708460865	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0039/2003	SERV. DE LIMPIEZA SANTA C. SH
33596449439	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0253/2003	DISTRIBUIDORA EL FARO S.A.
33675807219	985	AGENCIA USHUAIA	985/0145/2003	LACUMA S.A.
33691892099	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0420/2003	SAAMCO SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/10 Nº 427.976 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040579150	006	AGENCIA NRO. 6	006/1292/2003	MANIGOT BERUTI MARCELO
20043741757	005	AGENCIA NRO. 5	005/2664/2003	MESSIA ANTONIO EDGARDO
20045871380	066	AGENCIA NRO. 66	066/0543/2003	TRISCIANI JOSE LUIS
20048118071	054	AGENCIA NRO. 54	054/1175/2003	SANTOSTEFANO FELIX
20066417779	012	AGENCIA NRO. 12	012/1137/2003	BARJACOBA CARLOS ROBERTO
20077475959	014	AGENCIA NRO. 14	014/0282/2003	GALBAN CARLOS ALBERTO
20077555219	063	AGENCIA NRO. 63	063/0757/2003	ROM ROBERTO
20083181428	012	AGENCIA NRO. 12	012/1146/2003	RADAK JUAN CARLOS
20086291402	012	AGENCIA NRO. 12	012/1143/2003	AMADO HECTOR ANTONIO
20112528319	014	AGENCIA NRO. 14	014/0276/2003	FREIRE JOSE MANUEL
20115529227	054	AGENCIA NRO. 54	054/1166/2003	PALOMBO HUGO OSVALDO
20119985677	012	AGENCIA NRO. 12	012/1138/2003	DI STEFANO JOSE
20122861172	016	AGENCIA NRO. 16	016/1063/2003	PRIETO OSVALDO ANTONIO
20132153567	016	AGENCIA NRO. 16	016/1054/2003	CENERE ARNALDO ALFREDO
20135553515	015	AGENCIA NRO. 15	015/0965/2003	MACCARONE LUIS
20147153512	015	AGENCIA NRO. 15	015/0964/2003	GRANDAL HUGO DANIEL
20152335467	005	AGENCIA NRO. 5	005/2663/2003	MARTIN DOMINGO
20152818107	012	AGENCIA NRO. 12	012/1142/2003	VITALE BRUNO
20162522621	054	AGENCIA NRO. 54	054/1170/2003	KOLADESKY JORGE
20168236868	008	AGENCIA NRO. 8	008/2427/2003	ANGELICI DANIEL
20205388398	014	AGENCIA NRO. 14	014/0281/2003	CISNERO RAFAEL ANIBAL
20205551655	054	AGENCIA NRO. 54	054/1161/2003	VICENTE ALFREDO JOAQUIN
20205752790	015	AGENCIA NRO. 15	015/0969/2003	DI NINNO MARCELO ALEJANDRO
20209131626	100	AGENCIA NRO. 100	100/1092/2003	BONIFACIO LEONARDO GABRIEL
20215845290	011	AGENCIA NRO. 11	011/1090/2003	GARCIA SANCHEZ GUSTAVO ANDRES
20280106349	014	AGENCIA NRO. 14	014/0277/2003	ZACARELLI FERNANDO JORGE
20933857833	015	AGENCIA NRO. 15	015/0970/2003	DI NINNO FELICE
23148192219	054	AGENCIA NRO. 54	054/1165/2003	AMOR RODOLFO
23164732444	054	AGENCIA NRO. 54	054/1168/2003	SEMERARO GLORIA MARIA ZULEMA
23171998379	041	AGENCIA NRO. 41	041/1027/2003	MONTESI ENRIQUE
23178197649	016	AGENCIA NRO. 16	016/1055/2003	IRIART ESTEBAN HORACIO
23184032929	100	AGENCIA NRO. 100	100/1084/2003	GODOY OSCAR ALFREDO
23210193979	015	AGENCIA NRO. 15	015/0971/2003	SACCONE PABLO RODRIGO
24077837090	054	AGENCIA NRO. 54	054/1167/2003	PERSOGLIA AUGUSTO HECTOR
27013679733	012	AGENCIA NRO. 12	012/1147/2003	LLANEZ VICTORINA ELSA
27025716928	015	AGENCIA NRO. 15	015/0973/2003	SANCHEZ ELSA NANCY
27036249345	041	AGENCIA NRO. 41	041/1028/2003	LLARENA BEATRIZ
27039779655	015	AGENCIA NRO. 15	015/0974/2003	ALSINA DORA TERESA
27040099439	005	AGENCIA NRO. 5	005/2659/2003	ROMEO NELIDA
27040949416	015	AGENCIA NRO. 15	015/0972/2003	MARTINEZ MARTHA LUJAN
27054309029	016	AGENCIA NRO. 16	016/1057/2003	LUISI ALICIA MABEL
27054519058	012	AGENCIA NRO. 12	012/1141/2003	TREROTOLA LUCIA ROSA
27059134383	012	AGENCIA NRO. 12	012/1149/2003	GIANANTONI ANA MARIA
27066813636	066	AGENCIA NRO. 66	066/0550/2003	SANZ ELISA
27108495656	100	AGENCIA NRO. 100	100/1093/2003	MASTRANCHELO ANA MARIA
27117213191	012	AGENCIA NRO. 12	012/1140/2003	RASQUELA MABEL ALICIA
27123028568	012	AGENCIA NRO. 12	012/1139/2003	NAJLE SUSANA RAQUEL
27126923614	002	AGENCIA NRO. 2	002/0374/2003	LEDESMA LILIANA ALICIA
27129490506	047	AGENCIA NRO. 47	047/1211/2003	DIAZ, ESTELA SUSANA
27129536166	015	AGENCIA NRO. 15	015/0966/2003	STICCA SILVIA ANA MARIA LUI
27132807464	054	AGENCIA NRO. 54	054/1172/2003	RITTER TELVI OLINDA
27177096542	066	AGENCIA NRO. 66	066/0538/2003	SCAVELLO MARCELA ANDREA
27214817697	016	AGENCIA NRO. 16	016/1059/2003	MERENLANDER NANCY PATRICIA
27230905814	012	AGENCIA NRO. 12	012/1148/2003	FUKS ROSANA BEATRIZ
27270802333	064	AGENCIA NRO. 64	064/0569/2003	BERNARDINELLI LORENA
27302113713	015	AGENCIA NRO. 15	015/0976/2003	MIR ANALIA VERONICA
27934625094	054	AGENCIA NRO. 54	054/1162/2003	GEROSA LIDIA VIRGINIA
27935927892	064	AGENCIA NRO. 64	064/0566/2003	ORFANO MARIA ANA
30500235566	008	AGENCIA NRO. 8	008/2463/2003	ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.
30502447536	008	AGENCIA NRO. 8	008/2405/2003	ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I.F
30504113422	004	AGENCIA NRO. 4	004/1345/2003	FORTBENTON CO LABORATORIES S.A.
30516250891	005	AGENCIA NRO. 5	005/2652/2003	IMPORTADORA ELECTRONICA SACI
30517036516	050	AGENCIA NRO. 50	050/1761/2003	SYFIC S.A.
30517184809	002	AGENCIA NRO. 2	002/0376/2003	OPLER S.C.A.
30517452935	011	AGENCIA NRO. 11	011/1091/2003	ATEC S.A.
30517582553	008	AGENCIA NRO. 8	008/2457/2003	CASA SARMIENTO S.R.L.
30519891499	047	AGENCIA NRO. 47	047/1195/2003	LINSER S.A.
30521417311	008	AGENCIA NRO. 8	008/2408/2003	CONF JOSE CONTARTESE Y CIA SRL
30526905616	015	AGENCIA NRO. 15	015/0967/2003	EMPR. ABEL Y MARCIAL GARCIA S.A.
30528050804	011	AGENCIA NRO. 11	011/1092/2003	QUILLET S.A.
30539509256	049	AGENCIA NRO. 49	049/1115/2003	CIRILO AYLING S.A.I.C.
30540284659	049	AGENCIA NRO. 49	049/1116/2003	ELECTRO TUCUMAN S.A.
30546304198	004	AGENCIA NRO. 4	004/1363/2003	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.
30546346710	012	AGENCIA NRO. 12	012/1145/2003	TRANSPORTE 270 S.A.
30551311267	002	AGENCIA NRO. 2	002/0372/2003	RESUAR S.A.
30554807301	014	AGENCIA NRO. 14	014/0278/2003	INST. COMERCIALES TISERA S.A.
30558476059	004	AGENCIA NRO. 4	004/1360/2003	MONSIL S.R.L.
30559593024	005	AGENCIA NRO. 5	005/2628/2003	ORG. DE TRANSP. INTEGRADOS SRL
30569622405	014	AGENCIA NRO. 14	014/0280/2003	POLIFILTROS S.A.
30570999989	049	AGENCIA NRO. 49	049/1117/2003	ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL
30572077132	007	AGENCIA NRO. 7	007/0956/2003	SERV. INTEG. DE MANTEN SIM S.A.
30573844676	006	AGENCIA NRO. 6	006/1293/2003	EL NIHUIL SA
30580111315	004	AGENCIA NRO. 4	004/1349/2003	DHL INTERNACIONAL S.A.
30582259611	050	AGENCIA NRO. 50	050/1763/2003	CARDIOMED S.A.
30587471007	014	AGENCIA NRO. 14	014/0279/2003	LOGITEK S.A.
30593744716	049	AGENCIA NRO. 49	049/1118/2003	OLAZUL S.A.
30600725447	005	AGENCIA NRO. 5	005/2650/2003	ROWING S.A.
30601909290	012	AGENCIA NRO. 12	012/1144/2003	FRIGORIFICO LANUS S.R.L.
30601960881	047	AGENCIA NRO. 47	047/1224/2003	ECONAIRE S.R.L.
30607365349	054	AGENCIA NRO. 54	054/1171/2003	DENTAL SAN JUSTO S.A.
30607388136	047	AGENCIA NRO. 47	047/1194/2003	SILYM S.A.
30609611541	008	AGENCIA NRO. 8	008/2384/2003	CETEC SUDAMERICANA S.A.
30610753139	007	AGENCIA NRO. 7	007/0951/2003	TRANS. INDUST. ELECTRONICAS S.A.
30613092583	050	AGENCIA NRO. 50	050/1760/2003	QUIMBEL S.A.
30615109351	005	AGENCIA NRO. 5	005/2653/2003	SERVICIO DE FRIO SRL
30616806188	015	AGENCIA NRO. 15	015/0975/2003	IGALTEX SRL
30620247657	005	AGENCIA NRO. 5	005/2647/2003	SYSPRINTER S.A.
30622454676	047	AGENCIA NRO. 47	047/1176/2003	GRUMOPLAC S.R.L.
30624487296	002	AGENCIA NRO. 2	002/0353/2003	PRIMTEX S.R.L.
30628223218	002	AGENCIA NRO. 2	002/0375/2003	TECNO WEST S.A.
30629253412	008	AGENCIA NRO. 8	008/2357/2003	CADE RAP COOP LTDA DE TRABAJO
30629722315	005	AGENCIA NRO. 5	005/2636/2003	MAILCORP S.A.
30629865485	050	AGENCIA NRO. 50	050/1737/2003	INTER GRABO S.R.L.
30630752295	007	AGENCIA NRO. 7	007/0957/2003	LA CAJA DE SEG. DE RETIRO S.A.
30632331793	047	AGENCIA NRO. 47	047/1225/2003	RANKO S.A.
30633765827	016	AGENCIA NRO. 16	016/1058/2003	ALGABO S.A.
30635352449	002	AGENCIA NRO. 2	002/0370/2003	J R CONSTRUCCIONES S.A.
30636194499	008	AGENCIA NRO. 8	008/2415/2003	SUMPEX TRADE S.A.
30639675242	014	AGENCIA NRO. 14	014/0274/2003	BIJOUTERIE MILITAR S R L
30640086269	014	AGENCIA NRO. 14	014/0275/2003	SERVINCO S A
30640601090	050	AGENCIA NRO. 50	050/1762/2003	ULTRA TECH S.A.
30643445510	041	AGENCIA NRO. 41	041/1025/2003	COOP. DE TRABAJO LINCE SEG. LTDA

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30644435489	011	AGENCIA NRO. 11	011/1093/2003	GOYA CORRIENTES S.R.L.
30647570093	041	AGENCIA NRO. 41	041/1023/2003	TECNIC S R L
30654457340	047	AGENCIA NRO. 47	047/1226/2003	HIGROTERMICA S.R.L.
30654747896	008	AGENCIA NRO. 8	008/2413/2003	TENOAR S.A.
30654846509	050	AGENCIA NRO. 50	050/1758/2003	SISEG S.R.L.
30655445613	050	AGENCIA NRO. 50	050/1740/2003	BARMAG AGROPECUARIA S.A.
30656171827	047	AGENCIA NRO. 47	047/1193/2003	ANGIOCOR S.R.L.
30656319263	005	AGENCIA NRO. 5	005/2655/2003	ESTRAME SA
30657252901	008	AGENCIA NRO. 8	008/2417/2003	G Y B S.R.L.
30661367586	014	AGENCIA NRO. 14	014/0283/2003	TRANSPORTES TEDESCHI S.R.L.
30661676244	047	AGENCIA NRO. 47	047/1216/2003	LIMPIA 2001 S.A.
30661791027	008	AGENCIA NRO. 8	008/2421/2003	D G AIR CARGO S.A.
30662606991	016	AGENCIA NRO. 16	016/1053/2003	MAR. TONDAT Y CES. TOMASELLA SH
30676262942	007	AGENCIA NRO. 7	007/0952/2003	GIANTS SA
30677750029	008	AGENCIA NRO. 8	008/2401/2003	BURSON MARSTELLER S.A.
30678617098	008	AGENCIA NRO. 8	008/2404/2003	HISSA HIDRONOR ING. Y SERV. S.A.
30679034096	007	AGENCIA NRO. 7	007/0954/2003	EMPRESA DEL ROSARIO SRL
30679844861	050	AGENCIA NRO. 50	050/1745/2003	SILVICAR S.R.L.
30680794932	066	AGENCIA NRO. 66	066/0551/2003	HELICENTER S.A.
30682100989	050	AGENCIA NRO. 50	050/1757/2003	DROSER S.A.
30682814949	043	AGENCIA NRO. 43	043/1937/2003	EXPERTICE S.A.
30685733842	002	AGENCIA NRO. 2	002/0373/2003	COPICAR S.R.L.
30686267055	007	AGENCIA NRO. 7	007/0953/2003	LA CAJA ART SA
30687493520	041	AGENCIA NRO. 41	041/1026/2003	SOBBRERO CONSTRUCCIONES SR
30687827445	005	AGENCIA NRO. 5	005/2658/2003	CONSFRE SRL
30687831817	005	AGENCIA NRO. 5	005/2642/2003	GUNNAR SA
30690747878	050	AGENCIA NRO. 50	050/1765/2003	B BRAUN MEDICAL S.A.
30694564379	007	AGENCIA NRO. 7	007/0955/2003	MEGADISC S.A.
30695034233	016	AGENCIA NRO. 16	016/1062/2003	KIMS S.R.L.
30695510264	054	AGENCIA NRO. 54	054/1160/2003	NOGALO SA
30696429886	008	AGENCIA NRO. 8	008/2409/2003	INFRAEST BASICA APLICADA S.A.
30696669372	054	AGENCIA NRO. 54	054/1169/2003	EQUIPAMIENTO LOGISTICO SRL
30697271488	010	AGENCIA NRO. 10	010/1643/2003	AON CONSULTING ARGENTINA S.A.
30698368086	050	AGENCIA NRO. 50	050/1769/2003	CONSTRUPARQ S.R.L.
30699410302	041	AGENCIA NRO. 41	041/1029/2003	ADIAL S.A.
30700883007	050	AGENCIA NRO. 50	050/1771/2003	EFFE UFFICI S.R.L.
30701796132	050	AGENCIA NRO. 50	050/1744/2003	NAVALYA S.A.
30702194160	006	AGENCIA NRO. 6	006/1291/2003	DM DEALERS SRL
30702232046	047	AGENCIA NRO. 47	047/1208/2003	KIR S.R.L.
30703258324	004	AGENCIA NRO. 4	004/1350/2003	ESTAB GRAFICO DEL PLATA S.A.
30705458835	050	AGENCIA NRO. 50	050/1767/2003	AFIANZAR SOCIEDAD DE GARANTIA
30707120912	001	AGENCIA NRO. 1	001/1506/2003	DIGITAL STORES S R L
30707296972	006	AGENCIA NRO. 6	006/1294/2003	LINEXPRESS SA
30707301259	041	AGENCIA NRO. 41	041/1024/2003	CONSTRUCTORA INMOB. CITEK SRL
30707323368	011	AGENCIA NRO. 11	011/1094/2003	LOGISTICA AMBIENTAL S.A.
30707323708	008	AGENCIA NRO. 8	008/2426/2003	WORLD GAMES S.A.
30707335242	009	AGENCIA NRO. 9	009/0791/2003	FOCUS SISTEMS S.A.
30707456732	008	AGENCIA NRO. 8	008/2400/2003	MINDSHARE ARGENTINA S.A.
30707488499	005	AGENCIA NRO. 5	005/2657/2003	GRAFICA SAN JORGE Y ASOC. S.A.
30707613064	008	AGENCIA NRO. 8	008/2420/2003	A.B.E. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707624120	050	AGENCIA NRO. 50	050/1756/2003	VILLEY S.A.
30707631518	008	AGENCIA NRO. 8	008/2418/2003	CONSTRUCTOR DEL SUR S.A.
30707694439	015	AGENCIA NRO. 15	015/0968/2003	ROLL PAPER S.R.L.
30707761543	100	AGENCIA NRO. 100	100/1096/2003	BET CLEAN S.R.L.
30707770291	009	AGENCIA NRO. 9	009/0793/2003	BUSGAR S.R.L.
30707798773	016	AGENCIA NRO. 16	016/1060/2003	PROTEL SERVICIOS S.A.
30707848495	001	AGENCIA NRO. 1	001/1504/2003	FIRST MAIL ARGENTINA S.R.L.
30708174013	001	AGENCIA NRO. 1	001/1505/2003	COBIN S.R.L.
30708315806	063	AGENCIA NRO. 63	063/0758/2003	ABASTECEDORA 210 S.A.
30708362030	008	AGENCIA NRO. 8	008/2410/2003	KHAFRA S.R.L.
30708371285	016	AGENCIA NRO. 16	016/1056/2003	MATRAN S.R.L.
30708428007	008	AGENCIA NRO. 8	008/2414/2003	DROGUERIA MONSERRAT S.A.
30708469447	006	AGENCIA NRO. 6	006/1295/2003	VITRAUX I RESTAURO S.A.
33573329479	054	AGENCIA NRO. 54	054/1173/2003	LENTERDIT SAEF
33600848009	051	AGENCIA NRO. 51	051/0820/2003	FIEM SOCIEDAD ANONIMA
33625188399	011	AGENCIA NRO. 11	011/1095/2003	AVIASOFT S.R.L.
33641979339	008	AGENCIA NRO. 8	008/2422/2003	BROTHER IN LAW S.A.
33655075599	047	AGENCIA NRO. 47	047/1223/2003	ESINEL S.R.L.
33663141819	008	AGENCIA NRO. 8	008/2402/2003	BIO ANALYTICAL S.R.L.
33677884539	005	AGENCIA NRO. 5	005/2645/2003	NICOLAS CATANESE E HIJA S.H.
33690537449	016	AGENCIA NRO. 16	016/1061/2003	REMISES FIRST S.R.L.
33707181139	009	AGENCIA NRO. 9	009/0792/2003	AVANTECNO S.A.
33707878709	041	AGENCIA NRO. 41	041/1030/2003	SSP SERV. DE SEGUR. PRIVADA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/10 Nº 427.977 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 262/2003

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el expediente Nº S01:0244066/2002 del Registro de la SECRETARIA DI: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada forrajera MELIPAL INTA en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 3 de junio de 2003, según Acta Nº 303, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebada forrajera MELIPAL INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL, DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA. PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL. DEL, REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Agr. MIGUEL S. CAMPOS, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 6/10 Nº 427.762 v. 6/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los Artículos 4º y 5º de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

B.A.C.T.S.S.A. S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CAN	MERCADERIA
EVER GENTLE	04/07/03	03001MANI065128T	INCHN4303/BUE/001/05	CAJA	420	QDC. LATEX EXAM GLOVES STERILE 240 MM.
P&O NEDLLOYD CALYPSO	14/07/03	03001MANI068521T	BEANWPONLHAM14022325	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ACETOACETANILIDA TTR
P&O NEDLLOYD CALYPSO	14/07/03	03001MANI068521T	POLIBPONLLIS14001041	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CORK STOPPERS
MOL TRIUMPH	24/07/03	03001MANI072921S	BRSTSMSULMAO00400456	CAJON	38	q.d.c isopor
EVER GROWTH	04/08/03	03001MANI077052S	VNHAHNVCVNBUE-13026	CONTENEDOR	1	SHOES
MOL STRENGTH	08/08/03	03001MANI077610S	IIOOVMOLU532028863	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAUCHO TEXTURADO
MOL STRENGTH	08/08/03	03001MANI079216W	CHHONASZ-0307115-02/BA	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
MOL STRENGTH	08/08/03	03001MANI079223U	CHHONASZ-0307115-01/BA	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
MOL STRENGTH	08/08/03	03001MANI079228C	CHHONASZ-0307040-04/BA	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
MOL STRENGTH	08/08/03	03001MANI079233V	CHHONASZ-0307040-02/BA	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
MOL STRENGTH	08/08/03	03001MANI079245B	CHHONASZ-0307040-03/BA	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
MOL STRENGTH	08/08/03	03001MANI079256D	CHHONASZ-0307040-01/BA	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
MOL Kauri	14/08/03	03001MANI080761T	IIOXXMOLU713307719	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PASTO SINTETICO
MOL BRAVERY	14/08/03	03001MANI081680U	KSPUSPONLTAO01563864	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TRUCK TIRE AND TUBE

COCO OIL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
PRO PAFIFICA	19/07/03	03001MANI067026S	THPGUPGG/BUE-01B2	A GRANEL	48.917	RBD PALM KERNEL OIL
PRO PAFIFICA	19/07/03	03001MANI067026S	THPGUPGG/BUE-01B3	A GRANEL	28.956	RBD PALM KERNEL OIL
PRO PAFIFICA	19/07/03	03001MANI067026S	THPGUPGG/BUE-01D4	A GRANEL	24.458	RBD PALM KERNEL OIL
PRO PAFIFICA	19/07/03	03001MANI067026S	THPGUPGG/BUE-01D5	A GRANEL	24.458	RBD PALM KERNEL OIL
PRO PAFIFICA	19/07/03	03001MANI067026S	THPGUPGG/BUE-01D6	A GRANEL	24.458	RBH PALM KERNEL OIL
PRO PAFIFICA	19/07/03	03001MANI067026S	THPGUPGG/BUE-01D7	A GRANEL	24.458	RBD PALM KERNEL OIL
PRO PAFIFICA	19/07/03	03001MANI067026S	THPGUPGG/BUE-01D8	A GRANEL	24.458	RBD PALM KERNEL OIL

D.H.L. INTERNACIONAL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
CAA875	25/06/03	03001MANI061928A	0011765837496	CAJA	1	wpx
CAA875	25/06/03	03001MANI061928A	0015662770481	CAJA	1	wpx
CAA875	25/06/03	03001MANI061928A	0016086324366	CAJA	1	wpx
CAA875	25/06/03	03001MANI061928A	0016586668340	CAJA	1	wpx
DJM682	25/06/03	03001MANI061990W	0012695391845	CAJA	1	wpx
DJM682	25/06/03	03001MANI061990W	0019992861045	CAJA	1	wpx
ANW746	28/06/03	03001MANI063108P	0018696569442	CAJA	1	wpx
CAA875	29/06/03	03001MANI063138S	0017029810281	CAJA	1	wpx
ANW746	29/06/03	03001MANI063153P	0016701868073	CAJA	1	wpx
EAL099	29/06/03	03001MANI063458A	0012114699112	CAJA	1	wpx
EAL099	29/06/03	03001MANI063458A	0016701906912	CAJA	1	wpx
EAL099	29/06/03	03001MANI063458A	0017608030371	CAJA	1	wpx
EAL099	29/06/03	03001MANI063458A	0019868564381	CAJA	3	wpx
EAL099	29/06/03	03001MANI063458A	0019868582371	CAJA	1	wpx
ANW746	29/06/03	03001MANI063799X	0015204206431	CAJA	1	wpx
ANW746	29/06/03	03001MANI063799X	0015661046823	CAJA	1	wpx
CAA875	01/07/03	03001MANI064162Z	0011708391716	CAJA	1	wpx
CAA875	01/07/03	03001MANI064162Z	0015449466783	CAJA	1	wpx
CAA875	01/07/03	03001MANI064162Z	0017075783385	CAJA	1	wpx
DJM682	01/07/03	03001MANI064204N	0016697016082	CAJA	1	wpx
ANW746	02/07/03	03001MANI064562U	0019412740046	CAJA	1	wpx
EAL099	02/07/03	03001MANI064591W	0015893478216	CAJA	4	wpx
EAL099	03/07/03	03001MANI065557C	0011767744440	CAJA	1	wpx
EAL099	03/07/03	03001MANI065557C	0012731968923	CAJA	4	wpx
EAL099	03/07/03	03001MANI065557C	0019041552962	CAJA	1	wpx
EAL099	03/07/03	03001MANI065557C	0019791968012	CAJA	1	wpx
ANW746	04/07/03	03001MANI065812T	0016601218282	CAJA	1	wpx
ANW746	05/07/03	03001MANI065852A	0016398104156	CAJA	1	wpx
ANW746	05/07/03	03001MANI065852A	0018772080402	CAJA	1	wpx
ANW746	05/07/03	03001MANI065852A	0019402852292	CAJA	3	wpx
ANW746	05/07/03	03001MANI065852A	0019414596446	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
EBR180	05/07/03	03001MANI065880B	0011755969773	CAJA	1	wpx
EBR180	05/07/03	03001MANI065880B	0019868840074	CAJA	5	wpx
ANW746	06/07/03	03001MANI065883E	0017686527052	CAJA	1	wpx
DJM682	07/07/03	03001MANI066525V	0016444394891	CAJA	1	wpx
ANW746	09/07/03	03001MANI067277D	0016695160205	CAJA	1	wpx
ANW746	09/07/03	03001MANI067277D	0019408821774	CAJA	1	wpx
ANW746	10/07/03	03001MANI067768X	0019072833696	CAJA	4	wpx
CAA875	10/07/03	03001MANI067803V	0019414213104	CAJA	1	wpx
ANW746	11/07/03	03001MANI068412S	0011768963162	CAJA	1	wpx
ANW746	11/07/03	03001MANI068412S	0012724777624	CAJA	1	wpx
ANW746	11/07/03	03001MANI068412S	0016325376514	CAJA	8	wpx
ANW746	11/07/03	03001MANI068412S	0017494083586	CAJA	3	wpx
ANW746	11/07/03	03001MANI068412S	0017637283986	CAJA	2	wpx
ANW746	11/07/03	03001MANI068412S	0018418712610	CAJA	1	wpx
ANW746	12/07/03	03001MANI068620T	0018773172251	CAJA	1	wpx
EAL099	13/07/03	03001MANI068643B	0016991718403	CAJA	1	wpx
CAA875	16/07/03	03001MANI070273Z	0016698173064	CAJA	1	wpx
ANW746	16/07/03	03001MANI070279W	0013782119320	CAJA	3	wpx
ANW746	16/07/03	03001MANI070279W	0014977641045	CAJA	1	wpx
ANW746	16/07/03	03001MANI070279W	0016704665402	CAJA	1	wpx
ANW746	16/07/03	03001MANI070279W	0017316996934	CAJA	1	wpx
ANW746	16/07/03	03001MANI070279W	0017316996945	CAJA	1	wpx
ANW746	16/07/03	03001MANI070279W	0017697975574	CAJA	1	wpx
ANW746	16/07/03	03001MANI070279W	0019002185824	CAJA	1	wpx
ANW746	16/07/03	03001MANI070279W	0019420415303	CAJA	1	wpx
CAA875	17/07/03	03001MANI070573T	0016438001695	CAJA	1	wpx
ANW746	17/07/03	03001MANI070633Z	0016551431165	CAJA	1	wpx
ANW746	17/07/03	03001MANI070633Z	0019379531302	CAJA	1	wpx
DJM682	18/07/03	03001MANI071120X	0016086861841	CAJA	17	wpx
DJM682	18/07/03	03001MANI071120X	0019063619412	CAJA	1	wpx
DJM682	18/07/03	03001MANI071120X	0019869339992	CAJA	1	wpx
DJM682	18/07/03	03001MANI071120X	0019956962374	CAJA	3	wpx
EAL099	19/07/03	03001MANI071328S	0016610614673	CAJA	1	wpx
ANW746	19/07/03	03001MANI071342Y	0016700533206	CAJA	1	wpx
EAL099	20/07/03	03001MANI071355S	0016448149831	CAJA	1	wpx
EAL099	20/07/03	03001MANI071355S	0019698285645	CAJA	1	wpx
EBR180	20/07/03	03001MANI071357U	0015586821026	CAJA	1	wpx
EBR180	20/07/03	03001MANI071358V	0013204643116	CAJA	1	wpx
ANW746	22/07/03	03001MANI072433Z	0016591927904	CAJA	1	wpx
ANW746	23/07/03	03001MANI072960V	0015457090505	CAJA	1	wpx
ANW746	24/07/03	03001MANI073546W	0016704296325	CAJA	1	wpx
EAL099	24/07/03	03001MANI073638B	0012096696652	CAJA	2	wpx
EAL099	24/07/03	03001MANI073638B	0015062973926	CAJA	1	wpx
EAL099	24/07/03	03001MANI073638B	0019698334321	CAJA	1	wpx
EAL099	25/07/03	03001MANI073999L	0015791506335	CAJA	1	wpx
EBR180	25/07/03	03001MANI074078A	0013277554335	CAJA	1	wpx
EBR180	25/07/03	03001MANI074078A	0013596887125	CAJA	1	wpx
EBR180	25/07/03	03001MANI074078A	0018775162351	CAJA	1	wpx
ANW746	26/07/03	03001MANI074272T	0016339833990	CAJA	1	wpx
EAL099	27/07/03	03001MANI074290T	0018987297620	CAJA	2	wpx
ANW746	27/07/03	03001MANI074301M	0015875344311	CAJA	5	wpx
ANW746	27/07/03	03001MANI074301M	0015894078223	CAJA	1	wpx
ANW746	27/07/03	03001MANI074301M	0017048384276	CAJA	3	wpx
EBR180	28/07/03	03001MANI074955E	0016574125386	CAJA	1	wpx
EBR180	28/07/03	03001MANI074955E	0017679443822	CAJA	7	wpx
EAL099	29/07/03	03001MANI075428A	0012717047255	CAJA	1	wpx
EAL099	29/07/03	03001MANI075428A	0017596621432	CAJA	3	wpx
ANW746	29/07/03	03001MANI075551U	0012568335405	CAJA	1	wpx
ANW746	30/07/03	03001MANI075885H	0018283173704	CAJA	1	wpx
EBR180	30/07/03	03001MANI075917D	0011770173775	CAJA	1	wpx
EBR180	30/07/03	03001MANI075917D	0018438760890	CAJA	1	wpx
EBR180	30/07/03	03001MANI075917D	0018775716806	CAJA	1	wpx
EBR180	31/07/03	03001MANI076390W	0019403119994	CAJA	1	wpx
EBR180	31/07/03	03001MANI076684F	0012368747905	CAJA	5	wpx
EBR180	31/07/03	03001MANI076684F	0014070910900	CAJA	1	wpx
EBR180	31/07/03	03001MANI076684F	0015705256966	CAJA	1	wpx
EAL099	01/08/03	03001MANI076861C	0013360713160	CAJA	1	wpx
EAL099	01/08/03	03001MANI076861C	0017432652835	CAJA	1	wpx
EBR180	02/08/03	03001MANI077117U	0012089833255	CAJA	1	wpx
EBR180	02/08/03	03001MANI077117U	0016590283136	CAJA	1	wpx
EBR180	02/08/03	03001MANI077117U	0019433670072	CAJA	1	wpx
ANW746	03/08/03	03001MANI077125T	0016690219712	CAJA	1	wpx
ANW746	03/08/03	03001MANI077125T	0016699517414	CAJA	1	wpx
ANW746	03/08/03	03001MANI077127V	0011006192854	CAJA	1	wpx
ANW746	03/08/03	03001MANI077127V	0014916798434	CAJA	1	wpx
ANW746	03/08/03	03001MANI077127V	0016699518464	CAJA	1	wpx
ANW746	03/08/03	03001MANI077127V	0018776374191	CAJA	1	wpx
ANW746	03/08/03	03001MANI077127V	0019433007290	CAJA	1	wpx
ANW746	03/08/03	03001MANI077127V	0019869939553	CAJA	1	wpx
EAL099	03/08/03	03001MANI077136V	0016540307561	CAJA	1	wpx
EAL099	03/08/03	03001MANI077136V	0016615315361	CAJA	1	wpx
EAL099	03/08/03	03001MANI077136V	0017369535272	CAJA	1	wpx
EAL099	03/08/03	03001MANI077136V	0017692246365	CAJA	1	wpx
EAL099	03/08/03	03001MANI077136V	0018776564661	CAJA	3	wpx
EBR180	03/08/03	03001MANI077137W	0014982468094	CAJA	1	wpx
EBR180	03/08/03	03001MANI077589K	0013362023394	CAJA	1	wpx
EBR180	04/08/03	03001MANI077670B	0017351500936	CAJA	1	wpx
ANW746	05/08/03	03001MANI078039B	0014629504331	CAJA	3	wpx
ANW746	05/08/03	03001MANI078039B	0018703882773	CAJA	4	wpx
EAL099	05/08/03	03001MANI078148C	0016705910481	CAJA	1	wpx
EAL099	06/08/03	03001MANI078519E	0015304287354	CAJA	1	wpx
EAL099	06/08/03	03001MANI078519E	0015327958510	CAJA	1	wpx
EAL099	06/08/03	03001MANI078519E	0016344204764	CAJA	1	wpx
EAL099	06/08/03	03001MANI078519E	0019056457981	CAJA	1	wpx
EAL099	06/08/03	03001MANI078519E	0019080021436	CAJA	1	wpx
ANW746	06/08/03	03001MANI078604W	0016705910433	CAJA	3	wpx
EAL099	07/08/03	03001MANI078952F	0016699518744	CAJA	1	wpx
EAL099	08/08/03	03001MANI079274D	0013280333140	CAJA	1	wpx
EAL099	08/08/03	03001MANI079274D	0015458829865	CAJA	1	wpx
EAL099	08/08/03	03001MANI079274D	0016462027036	CAJA	1	wpx
EAL099	08/08/03	03001MANI079274D	0016529046005	CAJA	1	wpx
EAL099	08/08/03	03001MANI079274D	0017086455412	CAJA	1	wpx
EAL099	08/08/03	03001MANI079274D	0019435139534	CAJA	4	wpx
EAL099	08/08/03	03001MANI079302S	0016388052053	CAJA	1	wpx
EAL099	08/08/03	03001MANI079302S	0016536201733	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
EAL099	08/08/03	03001MANI079302S	0019698794265	CAJA	1	wpx
ANW746	08/08/03	03001MANI079399L	0014970331096	CAJA	1	wpx
ANW746	09/08/03	03001MANI079476H	0011635116103	CAJA	1	wpx
ANW746	09/08/03	03001MANI079476H	0016587670526	CAJA	5	wpx
ANW746	09/08/03	03001MANI079476H	0019870178846	CAJA	2	wpx
ANW746	10/08/03	03001MANI079479K	0017021713274	CAJA	1	wpx
ANW746	10/08/03	03001MANI080133M	0016707343064	CAJA	4	wpx
ANW746	10/08/03	03001MANI080201X	0013280175065	CAJA	1	wpx
ANW746	10/08/03	03001MANI080201X	0015678314526	CAJA	1	wpx
ANW746	10/08/03	03001MANI080201X	0016507495433	CAJA	1	wpx
ANW746	10/08/03	03001MANI080201X	0016600390016	CAJA	1	wpx
EAL099	10/08/03	03001MANI080320K	0013280199230	CAJA	1	wpx
EAL099	10/08/03	03001MANI080320K	0014745394146	CAJA	1	wpx
EAL099	10/08/03	03001MANI080320K	0015677626393	CAJA	1	wpx
EAL099	10/08/03	03001MANI080320K	0015725869446	CAJA	1	wpx
EAL099	10/08/03	03001MANI080320K	0019417065910	CAJA	1	wpx
EBR180	11/08/03	03001MANI080706S	0019433676140	CAJA	1	wpx
DJM682	12/08/03	03001MANI080771U	0012096882126	CAJA	1	wpx
DJM682	12/08/03	03001MANI080771U	0013280649934	CAJA	1	wpx
DJM682	12/08/03	03001MANI080771U	0016587921852	CAJA	1	wpx
DJM682	12/08/03	03001MANI080771U	0016590449132	CAJA	3	wpx
DJM682	12/08/03	03001MANI080771U	0017724406476	CAJA	1	wpx
DJM682	12/08/03	03001MANI080771U	0019704602375	CAJA	1	wpx
DJM682	12/08/03	03001MANI080771U	0019870227791	CAJA	1	wpx
DJM682	13/08/03	03001MANI081193T	0017604188045	CAJA	1	wpx
EBR180	13/08/03	03001MANI081296A	0013849715063	CAJA	1	wpx
ANW746	13/08/03	03001MANI081347U	0011713076746	CAJA	1	wpx
ANW746	13/08/03	03001MANI081347U	0013280678962	CAJA	1	wpx
ANW746	13/08/03	03001MANI081347U	0013281019066	CAJA	13	wpx
ANW746	13/08/03	03001MANI081347U	0015077331501	CAJA	6	wpx
ANW746	13/08/03	03001MANI081347U	0019068555263	CAJA	1	wpx
EBR180	14/08/03	03001MANI081839D	0017575580353	CAJA	1	wpx
DJM682	14/08/03	03001MANI081957E	0017622356965	CAJA	3	wpx
DJM682	14/08/03	03001MANI081957E	0018705988863	CAJA	1	wpx
DJM682	14/08/03	03001MANI081957E	0019409751665	CAJA	1	wpx
EBR180	15/08/03	03001MANI082350P	0016639476060	CAJA	3	wpx
DJM682	15/08/03	03001MANI082415R	0016590447124	CAJA	1	wpx
DJM682	15/08/03	03001MANI082415R	0017626116260	CAJA	4	wpx
DJM682	15/08/03	03001MANI082415R	0019440229186	CAJA	1	wpx
EAL099	16/08/03	03001MANI082577D	0013356761362	CAJA	1	wpx
EAL099	16/08/03	03001MANI082577D	0016997709036	CAJA	1	wpx
EBR180	16/08/03	03001MANI082596E	0015457090461	CAJA	1	wpx
EBR180	16/08/03	03001MANI082596E	0015838705585	CAJA	1	wpx
ANW746	17/08/03	03001MANI082606T	0016704151742	CAJA	1	wpx
ANW746	17/08/03	03001MANI082607U	0016695919263	CAJA	1	wpx
ANW746	17/08/03	03001MANI082607U	0016705420610	CAJA	1	wpx
EBR180	17/08/03	03001MANI082610Y	0012771013873	CAJA	1	wpx
EBR180	17/08/03	03001MANI082610Y	0016705143362	CAJA	1	wpx
EBR180	17/08/03	03001MANI082610Y	0017668219996	CAJA	4	wpx

DE.FI.SA.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
CAP. SAN MARCO	05/08/03	03001MANI080122K	BRSTSEMSP2003/069	BULTOS	38	tejidos
EVER GARDEN	12/08/03	03001MANI078543B	TWKSGTTSF0259	PALETA	28	qdc superabsorbent polymer

EXOLGAN

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIRNTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE01	BULTOS	2	stc: 2 pallets con 17 bultos
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE02	BULTOS	1	stc: 1 pallets con 3 bultos
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE03	BULTOS	1	stc: 1pallets con 4 bultos
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE04	BULTOS	1	stc: 1 pallets con 2 bultos
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE05	BULTOS	1	stc: 1 pallets con 1 bulto
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE06	BULTOS	1	stc: 1pallets con 1 bulto
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE07	BULTOS	1	stc: 1 pallet con 1 bulto
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE08	BULTOS	1	stc: 1 pallet con 1 bulto
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE09	BULTOS	1	stc: 1 pallet con 2 bultos
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE10	BULTOS	1	stc: 1 pallet con 10 bultos
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE11	BULTOS	1	stc: 1 pallet con 1 bulto
CAP. SAN RAPHAEL	25/02/03	03001MANI018232N	USMIAMIABUE12	BULTOS	1	stc: 1 pallet con 1 bulto
RLO-354	27/06/03	03001MANI062759D	001UR.1471/03	TAMBOR	18	ACEITE MANDARINA
CAP SAN RAPHAEL	30/06/03	03001MANI062385V	USPHLJACE2503	PALETA	1	STC CLEANING, POLISHING, SCOURING, SURFACE
CAP. SAN RAPHAEL	30/06/03	03001MANI063003J	BRSTSQPE015184	CONTENEDOR	1	S.T.C.TOYS
ALIANCA EUROPA	06/07/03	03001MANI065422Z	BEANWFRSA0628	CONTENEDOR	5	PRODUCTOS QUIMICOS
TMM Guanajuato 6	07/07/03	03001MANI068717D	MXVRC6003-000160	CONTENEDOR	1	stc maquinaria para la explotación de mina
CMA CGM PASTEUR	12/07/03	03001MANI067749H	UKSOUMASA1116	PALETA	1	BABY WIPES
CAP SAN NICOLAS	27/07/03	03001MANI073437V	USNYOJACE2980	TAMBOR	12	STC BUTANOLS SOLUTION, ISOPROPANOL SOLUTIO
CAP SAN NICOLAS	27/07/03	03001MANI073892D	USNFKPOCLSOO312776962	CONTENEDOR	1	Q.D.C.NUTRITIONALS
CAP POLONIO	02/08/03	03001MANI075974G	NLROTRTSA0537	CONTENEDOR	3	PIECES STEEL PLATES.
ALIANCA BRASIL	09/08/03	03001MANI078756H	BEANWDSSA0332	CONTENEDOR	1	STC CLORURO DE SULFURILO
ALIANCA BRASIL	09/08/03	03001MANI078756H	UKSOUMASA1256	CAJA	6	STC PAPER SAMPLES
CAP SAN RAPHAEL	11/08/03	03001MANI079326B	USCHRJAIA0966	CONTENEDOR	1	STC MEDICAL EQUIPMENT
FROTARIO	11/08/03	03001MANI079365E	BRSUA449000126049S	CONTENEDOR	5	QDC TEJIDOS
LIBRA SANTOS	12/08/03	03001MANI078477H	USHOUHB0000999	BULTOS	2	BOX Q.D.C. OILWELL SUPPLIES
LIBRA SANTOS	12/08/03	03001MANI078477H	USHOUHB0001005	BULTOS	1	CRATE Q.D.C. OILWELL SUPPLIES
LIBRA SANTOS	12/08/03	03001MANI081996H	USHOU20034666	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI078636E	BEANWSE1000607	CONTENEDOR	3	PAPER
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BEANWFOA0085A	CONTENEDOR	5	STC MOTOR VEHICLE PARTS
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BEANWFOA0085B	CONTENEDOR	1	STC EMPTY RACKS
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BEANWFRSA0958	CONTENEDOR	1	STC URECOLL, C.I. BASIC BROWN.
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BEANWGSA6112A	CONTENEDOR	3	STC PIEZAS PARA AUTOMOTIVES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BEANWGSA6112B	CONTENEDOR	3	STC PIEZAS PARA AUTOMOTIVES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BRSTSALAM0916	CONTENEDOR	2	STC HILANO ACRILICO
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BRSTSALAM0937	CONTENEDOR	7	STC ACCUTHERM
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BRSTSALAM0938	CONTENEDOR	1	STC FLUIDO GRAFITICO PARA RECALQUE DE TUBO
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BRSTSALAM0940	CONTENEDOR	1	STC TERMOCUPLAS DESCARTABLE, DETECTOR DE A
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	BRSTSSZME0233	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO BUTADIENE ACRYLONITRI
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	FRLEHGFSA6103	CONTENEDOR	1	STC WOODEN PALLETS AUTO SPARE PARTS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	FRLEHGSA6117A	CONTENEDOR	5	STC PIEZAS DE ENSAMBLE PARA AUTOMOVILES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	FRLEHGSA6117B	CONTENEDOR	5	STC PIEZAS DE ENSAMBLE PARA AUTOMOVILES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	FRLEHGSA6117C	CONTENEDOR	4	STC PIEZAS DE ENSAMBLE PARA AUTOMOVILES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	FRLEHHFSA0246	TAMBOR	72	STC BEEF EXTRACT
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	FRLEHHFSA0247	CONTENEDOR	1	STC MESAS DE PING PONG/FLORES ARTIFICIALES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	GEHAMHASA0857	CONTENEDOR	1	STC SEN HOJAS TV CORTE
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	GEHAMSPAE0024	CONTENEDOR	2	STC CHAPA DE HIERRO SILICO G/O ANCHO. STRI
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	NLROTALAE1375	CONTENEDOR	1	STC DIOXIDO DE TITANIO
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	UKSOUFOSA0088	CONTENEDOR	3	STC ENGINES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	UKSOUFSA0088A	CONTENEDOR	3	STC ENGINES
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	UKSOUGLSA0158	CONTENEDOR	9	STC BLENDED SCOTCH
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	UKSOUGLSA0159	CONTENEDOR	5	STC BLENDED SCOTCH
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081089A	UKSOUMASA1275	CONTENEDOR	1	STC ACETATE TOW
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI083704T	GEHAM23222131	PALETA	2	PARTES DE MAQUINAS
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI083790B	GEHAMHAM03970191	PALETA	4	PAPEL ALUMINIO

GEMEZ S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIA
MSC GIORGIA	07/07/03	03001MANI065777G	ITLSZ566509	BULTOS	422	hair accesories
LIBRA RIO	14/07/03	03001MANI070138Z	USMIAECCI0937009708584	BULTOS	4	MICROWAVE FOOD BAGS (POPCORN BAGS)
LT TRIESTE	28/07/03	03001MANI076023P	IIOOV3103/06/BUE/008	BULTOS	53	VISCOSE DYED AND PRI NTED STOLES AND SHAW
CAP SALINAS CSL30	29/07/03	03001MANI076349D	CHHONNVCVNBUE-33029	BULTOS	78	SPORT SHOES
ENGIADINA	03/08/03	03001MANI077992X	CHHON2003071086	BULTOS	38	stc:lenses for corrective spectacle
ENGIADINA	03/08/03	03001MANI078365D	CHHONODHKBUE00694	BULTOS	162	CALCULATOR
CABO CREUS	08/08/03	03001MANI079341V	BRPGULBA011317	BULTOS	800	PROTEINA VEGETAL HIDROLIZADA
LIBRA SANTOS	12/08/03	03001MANI082175U	USMIAEGOI13OE03325572	BULTOS	1	RELEASE PAPER
LIBRA SANTOS	12/08/03	03001MANI082900Z	USMIAHERO-02182BUE	BULTOS	1	QDC SHIPS SPARES PARTS
MOL BRAVERY	14/08/03	03001MANI082460R	TWCILBUE75967311	BULTOS	5	BEARINGS
PACIFIC TRADER	15/08/03	03001MANI083543U	SPBRE43200114	BULTOS	1	stc:máquina expendedora de boletos

GEN POL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE		MERCADERIA
GEN POL	22/06/00	00001MANI062794W	00100042TRAS035720Y	BULTOS	CAJAS	ALWAYS

LO PRIMO P. DE MENDOZA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
ARY046	10/07/03	03001MANI067449E	00103BOTPY02512	BOLSA	547	FECULA DE MANDIOCA
MSC BRASILIA	24/07/03	03001MANI072771V	BEANWMSCUH6134152	BULTOS	19	DYNAPORE TEA FILTER
TT3149	05/08/03	03001MANI077990G	001016/2003 CH-ARG	CAJA	868	DICE CONTENER, JUGUETES, CAJAS DE COTONES,
DGA805	13/08/03	03001MANI081237S	00113102948	BULTOS	9	pharmaceuticals
IHQ2977	15/08/03	03001MANI082219T	001BR463384779	CAJA	332	PARTES Y PIEZAS.-

LO PRIMO RIO IV

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOC	ENVASE	CANT	MERCADERIA
BLK202	27/06/03	03001MANI062753U	0013169/2003	CAJON	1	MOTOR BENCINERO
LAUST MAERSK	09/07/03	03001MANI070842S	ZZZZZNBOBUE1933	BULTOS	786	stc assorted goods
CMA CGM Pasteur 45	12/07/03	03001MANI070462Z	GEHAM0020-4333-307.013	PALETA	6	rodamientos marca zvl
CAP. SAN LORENZO	20/07/03	03001MANI072388C	BRRIO3110-4360-306.016	BULTOS	184	NEUMATICOS
CAP. SAN LORENZO	20/07/03	03001MANI072395A	GEHAM3110-4360-306.017	BULTOS	116	NEUMATICOS
CAP.SAN LORENZO	20/07/03	03001MANI073254S	USMIAHBOL107	BULTOS	55	SANITARY NAPKINS
MSC CARLA	09/08/03	03001MANI080745V	GEBHV0926-800-0219	PALETA	4	p. químicos un 1711
ALIANCA BRASIL 70	09/08/03	03001MANI081118Z	GEHAM0020-4333-307.045	PALETA	3	rodamientos
TVC537	12/08/03	03001MANI080582U	00121-CH/2003	PAQUETE	3	CARROS DE ARRASTRE
AEY625	12/08/03	03001MANI080597D	00121-CH/2003	PAQUETE	3	CARROS
EVER GARDEN	12/08/03	03001MANI080632Z	CHNGONBO/BUE-00068	CAJA	1.710	GIFT ITEMS
LIBRA CHILE	12/08/03	03001MANI081594B	USMIABU-313/03-04	BULTOS	3	electronics
DT2254	15/08/03	03001MANI082052Y	00121-CH/2003	PAQUETE	3	CARROS
ALIANCA EUROPA 65	16/08/03	03001MANI084122Y	GEHAM0020-4333-307.049	PALETA	4	rodamientos marca zvl

MEGATOM S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
ALIANCA BRASIL	28/06/03	03001MANI062382S	GEHAM0638931250003HH	BULTOS	2	kaessbiher aluminium
CSAV MONTREAL CSM01	07/07/03	03001MANI067829G	KSPUS556B2305102	BULTOS	5	POLYESTER FILAMENT YARN
EVER GOVERN	10/07/03	03001MANI066520Z	TWKSGEISU040390006415	PALETA	20	Q.D.C. polyester filament yarn
IFG5647	10/07/03	03001MANI067351T	001BR775003541	BULTOS	3	VALVULA ROTATIVA CON PIÑON
CMA CGM RODIN	02/08/03	03001MANI078451W	ITGEN03 204991	PALETA	2	BEARINGS
EVER GROWTH	04/08/03	03001MANI078612V	VNHCM3HCMBUE06003	CAJA	216	Q.D.C.FOOTWEAR
CABO CREUS	08/08/03	03001MANI081707U	ITGENGEN/BUE220703	BULTOS	3	AISLADORES
CAP.NORTE	11/08/03	03001MANI079297X	IIOOVQLA003387	CAJA	715	Q.D.C.POLIESTER TEXTILES
LZT2714	11/08/03	03001MANI079859M	001BR582007949	CAJA	18	PARTES E ASESORIOS DE CARROCERIAS INCL FRI
LIBRA BUENOS AIRES	15/08/03	03001MANI084349C	ITGEN03 228230	BULTOS	5	AUTO PARTES
ALIANCA EUROPA 65	16/08/03	03001MANI082494B	GEHAM0838931090003HH	BULTOS	1	REPUESTOS,ACCESORIOS

MERCOCARGA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
CABO CREUS	27/06/03	03001MANI064203M	ITGEN3061EM1208 00	BULTOS	1	QDC PATRON CONDENSER
ALIANCA EUROPA	06/07/03	03001MANI066861B	BEANWCFR301238120	PALETA	2	SKILIFTPARTS / RESPUESTOS / TELEKIS
CSAV MONTREAL CSM01	07/07/03	03001MANI068546D	IIOOVWHL204864-C9	CAJA	388	BUJIAS
PANATLANTIC	10/07/03	03001MANI069548G	BRITJ03/0885.07.005	BULTOS	20	PIEZAS FIO RESISTIVO
P&O Nedlloyd Bantam	17/07/03	03001MANI070913R	KSPUS46141-001	BULTOS	2	BEASLEY SOLAR
DOLLART TRADER	19/07/03	03001MANI073294W	SPVLCEM4008308296710	BULTOS	27	stc: calzado caballero mercadería devuelta
ER STRALSUND KES30	19/07/03	03001MANI073606T	CHHONODHKBUE00687A	CAJA	1	SPLIT TPYE AIR CONDITIONER AND PARTS OF AI
Cap San Lorenzo 16	20/07/03	03001MANI071848C	USMIADET/BAA/D02409	PALETA	3	STC: TIRE CURING BLADDERS.-
CAP ROCA	26/07/03	03001MANI073380S	GEHAMGOT/BUE/00043	BULTOS	1	STC: COMPUTERS.-
CENTURION	27/07/03	03001MANI073650S	ITGENBAMSL00120	BULTOS	150	CARTONS Q.D.C. USED CLOTHINGS
Cap San Nicolas 16	27/07/03	03001MANI073373U	USMIACHI/BAA/D04024	PALETA	1	STC: FREEZER.-
CAP POLONIO	02/08/03	03001MANI077605W	GEHAM010230701701	PALETA	4	RODAMIENTOS.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
CMA CGM RODIN	02/08/03	03001MANI077680C	ITGENBAMSL00125	PALETA	1	Q.D.C. (12 CTNS) FOODSTOFFS
CABO CREUS	08/08/03	03001MANI081258V	ITGEN20032246	CAJA	1	AUTO COMPONENTS
ALIANCA BRASIL	09/08/03	03001MANI081351P	GEBMN0111307051	BULTOS	31	BOMBA DE ACEITE / CABLES / CONECTORES / DIODO DIS
LIBRA BUENOS AIRES	16/08/03	03001MANI081160N	ITGENLEG/BUE/00292	BULTOS	2	STC: MARBLE PIECES.-
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI081262Z	BEANWANR/BUE/04898	PALETA	1	STC: REPULPABLE TAPE.-
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI084231P	FRLEH301130707	BULTOS	1	Q.D.C.STORAGE BATTERIES NOS.
LIBRA BUENOS AIRES	16/08/03	03001MANI083703S	ITGENEMBUEMI370253	PALETA	1	REPUESTOS
ALIANCA EUROPA	16/08/03	03001MANI085094A	GEHAMBLL/BOE124	BULTOS	3	parts for 5530 basis brasil combine

MERCEDEZ BENZ

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
WHT075	15/08/03	03001MANI082474W	001BR211002527	PALETA	4	PARTES Y PIEZAS
WHT075	15/08/03	03001MANI082475A	001BR211002837	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS

MURCHISON S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
LIBRA BUENOS AIRES	05/07/03	03001MANI067813W	BRSTSBLU307F001	BULTOS	10	oleo jojoba oil 100% pure
ADJ7511	10/07/03	03001MANI067475D	001BR743470006	CAJA	2	ESTAMPOS PARA INYECCION DEL AL.
E.R. STRALSUND	19/07/03	03001MANI071240L	CHHON125669	CAJA	99	FLYBACK TRANSFORMER
IIT6763	28/07/03	03001MANI075043Z	001BR046007747	PALETA	703	FIBRA DE VIDRIO INCLUIDA
CAP. SALINAS	29/07/03	03001MANI075300M	CHTIA119801	CAJA	300	PE GLOVES
GRANDE BRASILE	05/08/03	03001MANI078403T	SPBBOBA 13-VII	PALETA	4	VINO BLANCO Y TINTO
IDT4400	06/08/03	03001MANI078393E	001BR743303964	CAJA	2	REELS TYPE P600 7 PC
CABO CREUS	08/08/03	03001MANI080076S	MXVRC410761	BULTOS	1	PARADICLOROBENCENO
P&O NEDLLOYD PESSOA	10/08/03	03001MANI082103L	NLROT032639	PALETA	2	VALVES AND PARTS
CAP.NORTE	11/08/03	03001MANI080081Y	CHHON857399	PALETA	2	COMPONENTS KITS FOR PSU

ORVOL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOC	ENVASE	CANT	MERCADERIA
BOW FLOWER	18/07/03	03001MANI066642V	XIOXX20	A GRANEL	45.708	aceite mineral blanco emcaplus 95lf

PEUGEOT CITROEN ARGENTINA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOC	ENVASE	CANT	MERCADERIA
LUNA MAERSK	06/08/03	03001MANI080191Z	FRLEHLEHBUE320034/1	BULTOS	1	material didáctico
BRI174	12/08/03	03001MANI080906U	001AEH34113	BULTOS	76	spare parts
BYF4167	15/08/03	03001MANI082387C	001BR214500143	BULTOS	6	SOPORTES PARA ANILOS RETORNABLES

PHILIPS ARGENTINA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
P&O NEDLLOYD PESSOA	26/06/03	03001MANI062658B	NLROTRTMBUE-031704	PALETA	2	ELECTRICAL APPLIANCES

SIEMENS S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
STP1298	01/07/03	03001MANI063548A	0014081/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
BOA730	01/07/03	03001MANI064225Z	00115002631	BULTOS	1	spare parts
VAL186	15/07/03	03001MANI069851D	00115004720	BULTOS	1	spaare parts
VAL186	15/07/03	03001MANI069853F	00115004731	BULTOS	1	spare parts
BOA730	22/07/03	03001MANI072593A	00115006013	BULTOS	1	spare parts
BOA730	30/07/03	03001MANI075956G	00104301791	BULTOS	2	TRAFO
VAL186	04/08/03	03001MANI077783G	00115008500	BULTOS	1	SPARE PARTS
VAL186	04/08/03	03001MANI077785X	00115008511	BULTOS	1	SPARE PARTS
STP1301	05/08/03	03001MANI077556E	0014128/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
STP1301	05/08/03	03001MANI077556E	0014129/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
VAL186	11/08/03	03001MANI080351Y	00115008916	BULTOS	1	spare parts
VAL186	12/08/03	03001MANI080845W	00153813653	BULTOS	1	ELECTRICALS
BOA730	15/08/03	03001MANI082373U	00113013024	BULTOS	2	SIEMENS CARGO

SOUTH AMERICAN DOCKS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
LEXA MAERSK	16/07/03	03001MANI071661S	BEANWLEHBUE841427	PALETA	1	CABLES
ZIM BUENOS AIRES	05/08/03	03001MANI077827F	USMIACSCBUE0327001	PALETA	3	QDC FIRE FIGHTING EQUIPMENT
CAP. SAN MARCO	05/08/03	03001MANI080116N	BRRIOINTER-037/2003	BULTOS	324	exemplary of magazine on consigment
CABO CREUS	08/08/03	03001MANI078574F	ITGENNAP/BUE/00287	CAJA	1	STC:HUMANITARY AID: USED CLOTHES.-
LICA MAERSK	13/08/03	03001MANI081485A	BEANW014/55791	BULTOS	2	QDC SOLARIUM COLLECTOR
LICA MAERSK	13/08/03	03001MANI081485A	BEANW390/35934	PALETA	2	QDC COLOURING PENCIL , UMBRELLA ANIMAL MAG
LICA MAERSK	13/08/03	03001MANI082748D	BEANW130282	BULTOS	1	table knives
LICA MAERSK	13/08/03	03001MANI083755C	BEANWTG 002710.000	BULTOS	1	Q.D.C. 23 CARTONS: PERFUMERY PRODUCTS

T.P.A. S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOC	ENVASE	CANT	MERCADERIA
CAP MATAPAN KXM30	06/07/03	03001MANI065568E	CHHONSHBA50172	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: CITRIC ACID ANHYDROUS USP
CSAV MONTREAL	07/07/03	03001MANI061424Y	IIOOVCHN/220867	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM PHOSPHITE
SWA689SZQ379	30/07/03	03001MANI076364A	001ZFTR000652C	CONTENEDOR	1	CONTENEDOR Q.D.C. READYMADE GARMENTS & MAD
CAP NORTE	11/08/03	03001MANI076297F	IIOOVCHN/224296	CONTENEDOR	2	AGRICULTURAL HERBICDES SOLID N
CAP NORTE CNT30	11/08/03	03001MANI079254B	CHHONFDSZ1366B	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASES
REP DI GENOVA	16/08/03	03001MANI081881A	BRVTREUKOHUAG151282	PIEZA	1	qdc vehículo marca hyundai sobre ruedas.
SAMARIA	16/08/03	03001MANI082224P	ITGEN306282	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AUTO DAIMLER BENZ MERCEDES CHASSIS:
REPUBBLICA DI GENOVA	16/08/03	03001MANI081741S	BEANW25022	CONTENEDOR	1	DREDGING MATERIAL
REPUBBLICA DI GENOVA	16/08/03	03001MANI081741S	BEANW25024	CONTENEDOR	1	DREDGING MATERIAL IMO 3

TAGSA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOC	ENVASE	CANT	MERCADERIA
BOW FLOWER	18/07/03	03001MANI066642V	USHOUOTUS29E	A GRANEL	49.751	vinyl acetate monomer
BOW FLOWER	18/07/03	03001MANI066642V	USHOUOTUS29F	A GRANEL	49.751	vinyl acetate monomer

TEFASA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
EVER GOLDEN	24/06/03	03001MANI063541Z	ZZZZZBUE0305003	BULTOS	6	q.d.c.:resistors;software
Alianca Europa 64	06/07/03	03001MANI066902U	GEHAMSTR015047	BULTOS	1	e-parts
Alianca Europa 64	06/07/03	03001MANI066954E	BEANWENC001021	BULTOS	1	permaglass
DIN922	07/07/03	03001MANI066591B	001534HCBCG	BULTOS	2	chemical
CAP.SALINAS	29/07/03	03001MANI074904V	CHHONHKGBUE-030459	BULTOS	42	stc footwear
MBZ3359	31/07/03	03001MANI076433U	001BR234003075	CAJA	2.266	PRODUCTOS A BASE DE POLIPROPILENO
SKG292	04/08/03	03001MANI077490B	001ASU040	BULTOS	1	IMPRESORA
CAP. SAN MARCO	05/08/03	03001MANI078129B	BRSTSSSZBUE0375	BULTOS	36	BULTOS Q.D.C.TEJIDOS DE LINO TIPO CAMBRAI
MOL STRENGTH	08/08/03	03001MANI078789N	IIOOVBUE75906006	PALETA	2	QDC ADSL MODEM
ALIANCA BRASIL 70	09/08/03	03001MANI080710N	UKSOULON016581	BULTOS	3	vertofix coeur, hexenyl salicyalte, cedren
LIBRA BUENOS AIRES	15/08/03	03001MANI083182T	ITGENBLQ-XO-1843714	BULTOS	22	books and maps

TERBASA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOC	ENVASE	CANT	MERCADERIA
P&O NEDLLOYD CALYPSO	14/07/03	03001MANI070418R	NLROTCLV/B3017390	PALETA	1	PALLET Q.D.C.TOOLS

TERMINAL RIO DE LA PLATA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOC	ENVASE	CANT	MERCADERIA
MSC MIRELLA	27/06/03	03001MANI062896F	ITLSZMIL-XF-5579629	CONTENEDOR	3	motores eléctricos central de lubricación
MSC MIRELLA	27/06/03	03001MANI062896F	ITLSZMIL-XF-5589229	CONTENEDOR	1	motores eléctricos central de lubricación
MSC CARLA	03/07/03	03001MANI063165S	FRLEHMSCUF6636887	CONTENEDOR	1	QDC PACKING FILM
MSC GIORGIA	07/07/03	03001MANI065551T	ITLSZMIL-XF-5618529	CONTENEDOR	2	tren intermedio laminador compuesto por 4
MSC GIORGIA	07/07/03	03001MANI065551T	ITLSZMIL-XF-5618829	CONTENEDOR	1	tren intermedio laminador formado por 4 ca
CALAPALOS	11/07/03	03001MANI068541V	BRRIOLHC015770	CONTENEDOR	1	CAFE
MSC ANTONIA	16/07/03	03001MANI070281P	ITLSZMIL-XF-5647629	CONTENEDOR	2	partes de planta laminadora (laminatory pa
MSC ANTONIA	16/07/03	03001MANI070281P	ITLSZMIL-XF-5647729	CONTENEDOR	1	partes de planta laminadora (laminatory pa
OCEAN TRADER	06/08/03	03001MANI077453A	SPBREBUE 2125	CONTENEDOR	1	S.T.C. MATERIAL PARA LA LINEA DE MONTAJE
MSC TRINIDAD	08/08/03	03001MANI076060Z	ITLSZMSCUCO657914	CONTENEDOR	1	QDC MONOETHYLENEGLYCOL (MEG)
MSC URUGUAY	09/08/03	03001MANI078851D	USNYOMSCUNY881947	CONTENEDOR	1	QDC HUMAN RELEIF ARTICLES
LIBRA CHILE	12/08/03	03001MANI076299H	JMKNSGYQ/002711	CONTENEDOR	1	EQUIPOS DE SONIDO
LIBRA CHILE	12/08/03	03001MANI079184D	USNYO64100-18086	CONTENEDOR	1	PLASTIC GRANULES.
LIBRA CHILE	12/08/03	03001MANI081583W	USLBE0554LBBA	CONTENEDOR	1	barbie cruise ship, swan lake, unicorn, st
MSC SALVADOR	15/08/03	03001MANI080241M	USNYOMSCUNY881814	CONTENEDOR	1	QDC ORGANOPHOSPHORUS (HAZ)

TERMINAL 4 S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
LUNA MAERSK	06/08/03	03001MANI080115M	SPAGSJNP/BUE/272P/C	CONTENEDOR	1	SHIPS SAPRE PARTS

UNIVERSAL CARGAS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT	MERCADERIA
HERMANN	07/07/03	03001MANI066435V	ITGEN01 03 201353	BULTOS	71	Q.D.C.ARTICULOS DEPORTIVOS
THQ106	25/07/03	03001MANI075179D	00100002-55	BULTOS	1	qdc computer parts
SEMIRA	28/07/03	03001MANI075959J	USPVGMIABUE2920	BULTOS	1	qdc.computer parts
LT TRIESTE	28/07/03	03001MANI077434W	CHHAIACSZ0090	BULTOS	138	Q.D.C.TOYS
THQ106	13/08/03	03001MANI083763B	00100002894	BULTOS	2	qdc key board

MATILDE RODRIGUEZ ALVAREZ, firma habilitada Disp. N° 13/03 (DI ADBA), Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 6/10 Nº 427.833 v. 6/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.492 del 30 Sep. 2003

Expediente Nº 10.610. Aumento de capital y reforma del estatuto social de HAMBURGO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Síntesis:

VISTO ...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma del estatuto social de HAMBURGO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 18 y 22 de octubre de 2002.

ARTICULO 2º — Conferir intervención al Registro Público de Comercio a los efectos previstos en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Regístrese, Notifíquese y Publíquese.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/10 Nº 427.863 v. 6/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.493 del 30 Sep. 2003

EXPEDIENTE Nº 44.679 AUDITOR EXTERNO CDOR. GABRIEL MERCADAL S/POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE AUDITORIA EXTERNA.

Síntesis:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al Auditor Externo Dr. Gabriel Adrián Mercadal (C.P.C.E.C.F. Tº 235 Fº 64) con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Control deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los informes de fs. 21/24, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/10 Nº 427.864 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 440/2003

Bs. As., 3/9/2003

VISTO nuevamente el Expediente Nº 7159-Vs-03, en el que recayó la Resolución Nº 425/03, referente a las disposiciones vinculadas con la negociabilidad de los certificados de obra; y

CONSIDERANDO:

Que ahora resulta necesario ampliar los términos de la misma a los efectos de incluir a aquellas obras que se desarrollan bajo directa jurisdicción de la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES dentro de lo establecido por la disposición ya mencionada

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58 y sus modificatorios.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíanse los términos de la Resolución Nº 425/03 corriente en copia a fs. 20/21 incluyendo a aquellas obras que se ejecuten bajo directa jurisdicción de la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES en lo allí dispuesto, autorizando en consecuencia a dicha Gerencia a entregar la copia negociable dentro de su ámbito.

ARTICULO 2º — Tómese razón, pase para su conocimiento y efectos a la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES, DE ADMINISTRACION que publicará la presente por tres días en el BOLETIN OFICIAL e incorporará copia de la misma en todos los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Obras de esta Dirección Nacional, DE PLANEAMIENTO INVESTIGACION Y CONTROL y a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS. Cumplido, vuelva a la primera.

Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 6/10 Nº 427.847 v. 8/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1083/2003

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80831323-1-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la adquisición de mobiliario para ser destinado al Nivel Central, a la Jefatura Regional Capital y Conurbano y a las UDAT Comodoro Rivadavia, Neuquén, Bahía Blanca, Mar del Plata, Metropolitana, Rosario, Mendoza, Resistencia, Tucumán y Archivo Móvil UDAI Neuquén de este Organismo, en el marco del Plan Anual de Compras (PAC) 2003.

Que según los motivos expuestos a fs. 128 por la Gerencia de Contrataciones, se considera pertinente unificar en el presente trámite los requerimientos que resultaron fracasados o desiertos en el marco de la convocatoria efectuada por Licitación Pública Nº 01/03 (Adquisición mobiliario según PAC 2002), así como también las necesidades plasmadas en el PAC 2003 y lo solicitado para las UNIDADES DE ATENCION TELEFONICA (UDAT) .

Que a fs. 74/100 y 105, la Gerencia Secretaría General por Nota SG Nº 269/03 y la Gerencia Canales Alternativos por Nota GCA Nº 163/03, requieren, respectivamente, la adquisición de mobiliario y equipamiento para las UDAT de las localidades de Bahía Blanca, Mar del Plata, Metropolitana, Rosario, Mendoza, Resistencia, Tucumán, Comodoro Rivadavia, Neuquén y Archivo Móvil de la UDAI Neuquén.

Que tal contratación insumiría una erogación total que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.609.078,08), de acuerdo a lo estimado por la Gerencia de Contrataciones a fs. 127.

Que a fs. 129, la Gerencia de Contrataciones propicia se imprima a la presente el carácter de Licitación Pública, enmarcada según lo previsto en el artículo 25, apartado a) del Decreto Nº 1023/01 (modificado por Decreto Nº 666/03), en concordancia con lo establecido en los artículos 22, apartado c) y 30, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que a fs. 206/222 la Gerencia Presupuesto y Control de Gestión ha tomado la intervención de su competencia, por lo que el requerimiento cuenta con la partida presupuestaria pertinente.

Que a fs. 223/225 la Gerencia Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 22.650, formula observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones elaborado para regir en la convocatoria.

Que en atención a las observaciones efectuadas en dicho Dictamen corresponde establecer un único lugar de entrega.

Que a fs. 228/292, luce el nuevo Pliego de Bases y Condiciones para la presente contratación, el que regirá junto con el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/02, los que por razones de economía procesal serán adjuntados al momento de la entrega a los interesados.

Que a fojas 300, mediante Dictamen Nº 22.846, la Gerencia Asuntos Jurídicos no ha formulado observaciones a la prosecución del trámite.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a efectuar una Licitación Pública, enmarcada según lo previsto en el artículo 25, apartado a) del Decreto Nº 1023/01, modificado por Decreto Nº 666/03, en concordancia con lo establecido en los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, tendiente a lograr la adquisición de mobiliario para ser destinado al Nivel Central, a la Jefatura Regional Capital y Conurbano de este Organismo y las UDAT Comodoro Rivadavia, Neuquén, Bahía Blanca, Mar del Plata, Metropolitana, Rosario, Mendoza, Resistencia, Tucumán y Archivo Móvil UDAI Neuquén, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 228/292, que regirá en la convocatoria junto con el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/2002, los que por razones de economía procesal serán adjuntados al momento de la entrega a los interesados.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/10 Nº 427.811 v. 6/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1086/2003

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80493967-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS, CIVILES Y ANEXOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 29 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS, CIVILES Y ANEXOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/10 Nº 427.814 v. 6/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1087/2003

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80479166-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL FRANCO ARGENTINA, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 28 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL FRANCO ARGENTINA, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/10 Nº 427.816 v. 6/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1088/2003

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80478328-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y DIRIGENTES DE BANCOS COOPERATIVOS, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 16 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y DIRIGENTES DE BANCOS COOPERATIVOS, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/10 Nº 427.818 v. 6/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1089/2003

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80479208-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES Y AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (SITRACYT) BUENOS AIRES "EL CARTERO", como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 22 de Junio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES Y AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (SITRACYT) BUENOS AIRES "EL CARTERO", en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/10 Nº 427.820 v. 6/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1090/2003

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80483784-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RENACER" LIMITADA, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 23 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RENACER" LIMITADA, en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/10 Nº 427.821 v. 6/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1091/2003

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80478342-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la COOPERATIVA AVICOLA Y AGROPECUARIA DE CRIA, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "HUCLA" LIMITADA, como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 29 de Julio de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la COOPERATIVA AVICOLA Y AGROPECUARIA DE CRIA, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "HUCLA" LIMITADA, en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/10 Nº 427.823 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 749/2003

Bs. As., 24/9/2003

VISTO el Expediente Nº 52.323/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 - PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Síndico Dr. José Augusto PALMA (DNI Nº 4.436.406) a partir del 5 de septiembre de 2003.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 6/10 Nº 427.765 v. 6/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 20/2003

Bs. As., 2/10/2003

VISTO la Resolución SAFJP N° 565 del 12 de noviembre de 1997 y sus modificatorias, las Instrucciones SAFJP N° 25 del 29 de agosto de 2000, N° 33 del 8 de noviembre de 2001, N° 7 del 15 de enero de 2002, N° 17 del 14 de marzo de 2002 y N° 31 del 8 de julio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la puesta en funcionamiento de un "Nuevo Modelo de Gestión de Reclamos", resulta necesario introducir modificaciones en la normativa vigente.

Que el objetivo principal de la nueva regulación consiste en incorporar estándares de calidad en el procedimiento de atención, gestión, seguimiento y registro de los reclamos que efectúen diferentes personas y que involucren directa o indirectamente al régimen de capitalización.

Que estos estándares comunes permitirán una gestión más eficiente y homogénea por parte de las Administradoras y mejorarán a su vez, los instrumentos disponibles para que el organismo de supervisión pueda realizar las tareas de control de calidad del propio proceso de gestión de reclamos.

Que las mejoras en la gestión del proceso se traducen en la adopción de un nivel de información mínima y de alcance general para todas las Administradoras en la fase de registro del reclamo y en las etapas posteriores de seguimiento.

Que la nueva forma de categorización, clasificación y registración de reclamos como asimismo la reducción del plazo general para la resolución de los mismos que se introduce, contribuirá al fortalecimiento del proceso y redundará en la reducción de costos administrativos y tiempos de gestión.

Que adicionalmente se establecen nuevas categorías para tramitar presentaciones de afiliados por falta de envío del informe cuatrimestral del estado de cuenta y por aportes faltantes o no acreditados.

Que, a fin de cumplir con el requerimiento del señor Procurador General de la Nación con relación a la documentación que deberá acompañarse a las denuncias que se formulen ante la Justicia en lo Penal Económico, para un mejor resultado de la investigación, se estima necesario incorporar dichas recomendaciones al texto normativo que rige el sistema de reclamos.

Que por razones de índole operativa y a los efectos de lograr un diligenciamiento ágil y seguro a los reclamos, se impone la necesidad de modificar el régimen informativo en cuanto a los datos que por medio de archivos computacionales se remiten a esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que el cumplimiento de la presente norma no empece las facultades y atribuciones que los artículos 118, 119 y concordantes de la Ley 24.241 han otorgado a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, en su función de resguardo de los derechos de los afiliados al sistema, y dado el carácter tuitivo que reviste el sistema previsional.

Que el incumplimiento de la presente, será evaluado a la luz del derecho disciplinario y sancionatorio en su caso, dada la gravedad que eventualmente puede tener cualquier infracción derivada de la aplicación de esta norma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 118 y el inciso b) del artículo 119 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

NORMATIVA GENERAL DE RECLAMOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — A los efectos de la presente Instrucción se entenderá como reclamo el planteamiento de cualquier incumplimiento o problema que afecte a algún afiliado, beneficiario o solicitante de prestaciones del régimen de capitalización, formulado por quien invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, ya sea que el mismo haya sido presentado en la Administradora en la que se encuentra incorporado, detectado por ésta en cualquier oportunidad o circunstancia derivada de sus rutinas de control interno, o recibido de esta SUPERINTENDENCIA u otros Organismos.

ARTICULO 2° — Las Administradoras deberán proceder de conformidad con las disposiciones de la presente Instrucción con el objeto de resolver los reclamos deducidos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Las Administradoras serán las encargadas de recibir, analizar y gestionar la solución de los reclamos que les sean presentados. Deberán registrar todos los reclamos que recibieran, con las formalidades indicadas en la presente Instrucción y mantener informada a esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

La SUPERINTENDENCIA recibirá aquellos reclamos que le sean presentados y los derivará a la Administradora que deba proceder a su resolución.

ARTICULO 4° — Cuando el reclamo se efectúe personalmente ante la Administradora, se formalizará mediante la integración del formulario “Presentación de Reclamo” en original y duplicado, sujeto a las especificaciones del Anexo I que forma parte de la presente Instrucción.

Cuando el reclamo se presente por cualquier otro medio ante la Administradora, ésta completará el formulario transcribiendo los datos en los apartados correspondientes, y adjuntará la presentación de los reclamantes.

El citado formulario, con la constancia de su fecha de presentación, y el número correspondiente, deberá ser entregado al reclamante y constituirá su comprobante de inicio del reclamo. La administradora deberá numerar en forma correlativa y centralizada los trámites iniciados por ante ella.

El responsable de sucursal o persona autorizada para recibir los reclamos, deberá dejar constancia de su intervención, certificando que ha constatado la identidad del reclamante y que las firmas han sido puestas en su presencia. En ese acto, el certificante dejará constancia de la fecha.

En todo momento, la sede central, las sucursales y los agentes oficiales deberán disponer de Formularios de Presentación de Reclamos.

Si la presentación del reclamo se hiciera en forma verbal, la Administradora instruirá al interesado para que lo haga por escrito.

ARTICULO 5° — Las Administradoras deberán contar con un registro computacional de reclamos, en el cual debe administrarse como mínimo la información que se menciona en el Anexo II de la presente.

A los efectos del cumplimiento de esta Instrucción dicho registro será referenciado como “REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE RECLAMOS”.

El Registro mencionado deberá permitir consultas a partir de información que contenga: nombre y apellido del reclamante, CUIL o CUIT y apellido y nombres y número de documento del afiliado o beneficiario, número de expediente SAFJP, número de reclamo, código de anomalía o temático, según corresponda, causa del reclamo, estado procesal actualizado y solución propuesta.

ARTICULO 6° — Todo reclamo deberá incorporarse al Registro dentro de los TRES (3) días de la fecha de su recepción por la Administradora.

ARTICULO 7° — Previo al ingreso de un reclamo al Registro correspondiente, la Administradora deberá controlar si existe un reclamo anterior del mismo afiliado o beneficiario con el mismo código de anomalía o código temático, según corresponda, que se encuentre en trámite.

Si existiera un reclamo previo sin resolución, el nuevo se acumulará al anterior debiendo resolverse dentro del plazo correspondiente al primero.

ARTICULO 8° — Las Administradoras deberán remitir diariamente a esta SUPERINTENDENCIA la información relacionada con los reclamos, por medio de una aplicación WEB a la página de Internet de la SAFJP que estará disponible al inicio de vigencia de esta Instrucción, conforme las indicaciones contenidas en el Anexo II de la presente. El medio de remisión de la información deberá generar las registraciones y comprobantes que acrediten la recepción de los archivos en esta SAFJP.

Para el caso de que la SUPERINTENDENCIA comunicase a las Administradoras que se detectaron datos no consistentes, éstas deberán remitir nuevamente el archivo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, de receptada la comunicación.

ARTICULO 9° — Si por problemas de índole técnico debidamente acreditados existiera la imposibilidad objetiva de transmitir la información por el medio previsto en el artículo anterior, la información deberá presentarse en soporte magnético, acompañada de nota aclaratoria, por ante la Mesa de Entradas de este Organismo, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes a la finalización del período previsto para su presentación.

ARTICULO 10. — Cuando resulte necesario, la Administradora podrá solicitar información vinculada con el reclamo al afiliado o beneficiario, a otras AFJP, a los empleadores, Compañías de Seguros de Retiro y a los organismos competentes.

La Administradora requerida está obligada a responder y en su caso, a suministrar la documentación necesaria para colaborar en la solución del reclamo dentro de los CINCO (5) días contados desde la fecha de recepción del requerimiento.

La Administradora responsable de la resolución del reclamo deberá controlar el cumplimiento de dicho plazo e informar los incumplimientos a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 11. — Si por causas no imputables a la Administradora no fuera posible recopilar dentro de los plazos establecidos la información y documentación necesarias para resolver íntegramente el reclamo, deberán resolverse sólo aquellos aspectos respecto de los cuales se tenga información suficiente, para lo cual se considerará que su solución fue parcial. Dentro de los CINCO (5) días de recibida la documentación faltante, la Administradora deberá proceder a la reapertura del reclamo, al solo efecto de dar solución a los aspectos que hubieran quedado pendientes, dejando constancia de ello en el Registro de Seguimiento de Reclamos.

La solución del reclamo deberá comprender toda otra cuestión que se hubiera detectado en el proceso de análisis. Si no fuera posible resolver las cuestiones detectadas adicionalmente, dentro del plazo establecido para atender el reclamo original, la Administradora deberá autosuscribir un nuevo reclamo para dar solución a las cuestiones que queden pendientes, dejando constancia de ello en el Registro de Seguimiento de Reclamos.

ARTICULO 12. — Los legajos de reclamos cuyo proceso esté finalizado deberán incorporarse al Archivo Físico Documental, procediendo a su digitalización en los plazos y condiciones establecidos en el punto 11 del Capítulo II “Archivo Físico Documental” del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, texto según Instrucción SAFJP N° 8/2002.

Las AFJP Relacionadas archivarán las actuaciones en las mismas condiciones especificadas precedentemente, en los supuestos de reclamos referidos a afiliaciones, traspasos y cuentas de capitalización individual.

Los registros efectuados en el Registro de Seguimiento de Reclamos deberán ser resguardados con las formalidades requeridas para el Archivo de Afiliados según el punto 8 del Capítulo I “Archivo de Afiliados” del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94, texto según el artículo 1° de la Instrucción SAFJP N° 8/2002.

ARTICULO 13. — Dentro de los TRES (3) días de resuelto el reclamo, la Administradora registrará los datos en el Registro de Seguimiento de Reclamos.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS RECLAMOS SOBRE AFILIACIONES, TRASPASOS Y CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL.

ARTICULO 14. — El interesado en efectuar un reclamo, podrá iniciar el mismo ante:

a) La Administradora en la que estuviese incorporado o ante la antigua, a su elección;

b) La Administradora relacionada directamente con el reclamo a consideración del interesado;

c) La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES;

d) La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta ANSES-AFIP-SAFJP N° 650-874-07 del 24 de julio de 2000.

ARTICULO 15. — Si el reclamante es persona física, deberá identificarse por su nombre y apellido, número de CUIL/CUIT, documento de identidad, domicilio real y teléfono actualizados a la fecha del reclamo. Las personas jurídicas deberán identificarse por su razón social, número de CUIT, domicilio y sus representantes legales mediante idénticos datos que los requeridos a las personas físicas.

Si el reclamante formulara el reclamo en representación de otra persona, deberá brindar toda la información que corresponde requerir a las personas físicas, debiendo acreditar su carácter de apoderado o representante con los instrumentos legales que así lo legitimen.

ARTICULO 16. — A los efectos del presente capítulo se denominará “AFJP Dictaminadora” a la Administradora que reciba el reclamo, o que detecte la irregularidad.

Se denominará “AFJP Relacionada” a todas aquellas que tengan o hayan tenido una vinculación con el afiliado involucrado en el reclamo analizado.

Cualquier Administradora podrá generar procesos para la solución de anomalías que hayan ocurrido durante el período de vigencia de la afiliación de aquellos afiliados que se hubieran traspasado, aunque sus Cuentas de Capitalización Individual se encuentren cerradas.

ARTICULO 17. — Si el error o irregularidad es detectado por la Administradora, la misma deberá autosuscribir un formulario de reclamo, en representación de sus afiliados/beneficiarios afectados. Si existiera más de un afiliado involucrado se podrá concentrar su solución en un solo procedimiento.

Las Administradoras también deberán autosuscribir un reclamo ante las notificaciones efectuadas por esta SUPERINTENDENCIA, sobre irregularidades observadas o presumidas que surgieran de controles efectuados por este Organismo, y para las que se indique que deben ser tratadas mediante el procedimiento de resolución de reclamos.

ARTICULO 18. — La Administradora deberá abrir un legajo por cada reclamo recibido, al que se le asignará como código identificatorio el número de formulario de presentación del reclamo. Dicho legajo deberá contener toda la documentación relacionada con las materias en análisis, considerando como mínimo la siguiente:

a) El formulario de presentación de reclamo, y el instrumento que diera inicio al reclamo;

b) Los antecedentes y documentación recopilados en la Administradora;

c) Copia de las comunicaciones y notificaciones cursadas durante el trámite y sus respuestas;

d) Original del Dictamen de Solución de Anomalías;

e) Recursos deducidos y decisiones adoptadas en su consecuencia.

ARTICULO 19. — Si una vez aceptada la presentación del reclamo, la Administradora determinará que no le compete su solución, deberá remitirlo a la Administradora que corresponda dentro de los OCHO (8) días de recibido.

Dentro de este plazo, la Administradora deberá comunicar al reclamante dicha derivación y asentarla en el Registro de Seguimiento de Reclamos.

ARTICULO 20. — El reclamo deberá ser resuelto en un plazo máximo de VEINTE (20) días, contados a partir de la fecha de recepción del mismo en la AFJP Dictaminadora. Este plazo comprenderá la recepción, el análisis, y la emisión del Dictamen de Solución de Anomalías.

En los reclamos vinculados a falsificaciones de firmas en Solicitudes de Afiliación o en Solicitudes de Traspaso, el plazo de resolución será de CUARENTA (40) días contados de igual modo que en el párrafo anterior.

ARTICULO 21. — Al término de la etapa de análisis, la AFJP Dictaminadora deberá disponer las acciones de regularización necesarias para dar solución al reclamo, mediante un documento que se denominará "Dictamen de Solución de Anomalías".

Este Dictamen estará integrado por las secciones de Identificación, Diagnóstico y Solución.

a) La Sección de Identificación deberá contener:

1. Número de Dictamen;

2. Fecha de emisión;

3. Número de reclamo;

4. Fecha de suscripción del formulario de presentación del reclamo;

5. Nombre completo y domicilio del suscriptor;

6. Nombre completo, tipo y número de documento, y número de CUIL/CUIT de cada uno de los afiliados involucrados (si hubiere más de DIEZ (10) involucrados, puede reemplazarse por nómina separada, haciendo referencia a ella en este punto y adjuntándola);

7. Especificación del error o irregularidad en forma clara y precisa, con indicación concreta del efecto sobre cada afiliado o conjunto de ellos, especificando las normas transgredidas o incorrectamente aplicadas;

8. Indicación de las Administradoras a las que se solicitó realizar acciones de regularización.

b) La Sección Diagnóstico deberá contener el enunciado cronológico de vínculos y hechos estrictamente relacionados con las anomalías, por cada afiliado involucrado o conjunto de ellos. Deberá expresarse en forma clara y directa, limitado a lo necesario para justificar y comprender el enunciado de la solución.

c) La Sección Solución deberá contener las acciones de regularización que deban efectuar cada una de las AFJP Relacionadas con el objeto de dar solución al tema.

La exposición del problema y de las acciones de regularización no deben abreviarse ni codificarse.

ARTICULO 22. — El Dictamen deberá ser suscrito por una autoridad de la Administradora, con jerarquía no inferior a gerente, especialmente designado para tales funciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 270 de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 23. — Dentro de los DOS (2) días de su emisión, el Dictamen deberá ser notificado a todas las AFJP Relacionadas que deban ejecutar acciones de regularización. La comunicación del resultado del Dictamen al reclamante, deberá efectuarse por cualquier medio que dé certeza de su recepción, conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 32/01, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha en que el Dictamen quede firme.

En los casos de autosuscripción por la Administradora, la comunicación al afiliado podrá efectuarse hasta la fecha del siguiente envío del Estado de Cuenta Cuatrimestral, o junto con éste, en cuyo caso no será necesario cumplir con el procedimiento de comunicación previsto por el inc. a) del artículo 3° de la Instrucción 32/01.

ARTICULO 24. — Cuando el reclamo hubiese sido derivado por esta SUPERINTENDENCIA, la Administradora deberá remitir a este Organismo, en el plazo previsto en el artículo 23 para la notificación a las AFJP relacionadas, la siguiente documentación:

a) Copia del Dictamen de Solución de Anomalías;

b) La documentación prevista en el artículo 31, de corresponder.

ARTICULO 25. — Si el objeto del reclamo fuera la falsificación de firma del afiliado en una Solicitud de Afiliación o en una Solicitud de Traspaso, en el momento de la recepción del reclamo la Administradora deberá requerirle una declaración manuscrita en la cual manifieste los motivos en que funda su reclamo, la que será firmada CINCO (5) veces a los fines de la realización del peritaje caligráfico.

ARTICULO 26. — Cuando el reclamo se hubiera recibido por correo, dentro de los OCHO (8) días de recibido, se comunicará al afiliado con las formalidades del inciso a) del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 32/2001, que deberá concurrir a la sucursal de la Administradora más cercana a su domicilio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Si no hubiera sucursal en el domicilio del afiliado, se le indicará que deberá remitir la declaración mencionada en el artículo anterior con las firmas certificadas por autoridad policial, por autoridad notarial o judicial, o inclusive por jueces de paz, a elección del afiliado.

Si el signatario de la Solicitud de Afiliación o Traspaso cuestionada hubiera fallecido, la Administradora deberá solicitar al denunciante que ponga a disposición de los expertos la documentación de que disponga, que se considere auténtica en los términos del artículo 393 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para que sea peritada en el lugar en que ésta se encuentre. A tal efecto, se deberá requerir al denunciante que indique el lugar o dependencia donde se encuentra archivada la misma.

ARTICULO 27. — Con el objeto de determinar la veracidad de los dichos del reclamante, el documento original impugnado por falsificación y las firmas indubitables del afiliado deberán ser sometidas a peritaje caligráfico o dactilar, efectuado por profesional competente.

Si mediante el citado peritaje se demuestra la falsificación, la AFJP Dictaminadora deberá disponer las acciones necesarias para corregir la afiliación y efectuar la transferencia de fondos pertinente.

Si se tratara de un reclamo por traspaso irregular, con el objeto de determinar la veracidad de las firmas correspondientes al afiliado que fueran consignadas en la Solicitud de Traspaso, en el correspondiente asiento del Libro Registro de Traspasos y en su documentación respaldatoria, la Administradora deberá someter a peritaje caligráfico, con idénticas características que las establecidas en el primer párrafo del presente artículo, las citadas firmas en comparación con las indubitables del afiliado.

Las AFJP intervinientes deberán arbitrar los medios para que la realización de las pericias caligráficas no entorpezca los plazos previstos para la emisión del correspondiente Dictamen de Solución de Anomalías y la regularización de la situación del trabajador. A tal fin podrán establecer acuerdos con el objeto de producir las pericias correspondientes. Si el reclamo por traspaso irregular fuera tramitado por la antigua AFJP, podrá omitirse la realización de las pericias caligráficas sobre las firmas obrantes en el Libro de Registro de Traspaso.

Copia de los citados peritajes deberá remitirse a esta SUPERINTENDENCIA en la oportunidad indicada en el artículo 31 de la presente.

En el Dictamen deberá identificarse a la Administradora y a los responsables de la incorporación del afiliado mediante el documento impugnado.

ARTICULO 28. — Para aquellos casos en que el documento impugnado hubiera sido suscripto de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución SAFJP N° 768/95, la Administradora deberá requerir al reclamante, dentro del plazo de OCHO (8) días de recibido el reclamo, una declaración jurada en la que manifieste si ha otorgado poder a los fines de su traspaso, a cuyo fin deberá la Administradora remitirle copia del poder que fuera presentado para la suscripción del traspaso.

ARTICULO 29. — Si durante el proceso de análisis de un reclamo se advirtiera la posibilidad de algún egreso indebido de fondos, la Administradora deberá disponer respecto de la Cuenta de Capitalización Individual afectada, la interrupción de los procesos pertinentes, excepto el pago de beneficios.

ARTICULO 30. — Si el resultado del peritaje fuera impugnado por el reclamante, la Administradora deberá solicitar la realización de un nuevo análisis caligráfico, el que deberá ser efectuado por intermedio de otro profesional competente.

Si el documento impugnado no obrara en poder de la AFJP Dictaminadora por haber sido remitido a la Justicia, la Administradora deberá presentarse ante el Juzgado actuante solicitando autorización para efectuar el peritaje caligráfico.

ARTICULO 31. — Deberá remitirse a esta SUPERINTENDENCIA copia de todo Dictamen de Solución de Anomalías en que se concluya la falsificación de una Solicitud de Afiliación o de una Solicitud de Traspaso, dentro del mismo plazo establecido para su notificación.

A este Dictamen deberá adjuntarse:

a) Original de la Solicitud de Afiliación o Traspaso impugnada, y de su documentación respaldatoria;

b) Original del reclamo recibido incluida la declaración manuscrita con las firmas del afiliado;

c) Copia del informe de peritaje;

d) Original del legajo del promotor involucrado, y original del recibo firmado por el promotor, agente oficial o personal jerárquico autorizado a afiliar o traspasar que recibió la solicitud involucrada en el Dictamen de que se trata;

e) Informe de la Administradora sobre fecha y lugar (sucursal) en que se presentó la solicitud cuestionada;

f) Informe de la Administradora acerca de si el promotor y/o supervisor denunciado cobró comisión o alguna otra remuneración derivada de la afiliación presuntamente ilícita, adjuntando el recibo de sueldo o comprobante respectivo que dé cuenta de su percepción y la fecha en que ésta tuvo lugar;

g) Informe de la Administradora sobre si el promotor tiene, además del código de la SAFJP, otro número de código interno en la misma;

h) Informe de la Administradora que dé cuenta de los domicilios actuales tanto de los trabajadores ilegítimamente afiliados o traspasados como del promotor denunciado, o en su defecto para este último caso el registrado en dicha Administradora.

Cuando se trate de solicitudes de traspaso impugnadas, la AFJP Dictaminadora deberá remitir a la AFJP Relacionada, conjuntamente con el Dictamen, copia del informe de peritaje y del documento impugnado.

ARTICULO 32. — Los plazos para ejecutar las acciones de regularización corresponderán al primer proceso normal habitual siguiente a la fecha en que quedare firme el Dictamen, según el tipo de problema planteado.

ARTICULO 33. — Si a la fecha de notificación del Dictamen ya se hubiera realizado alguna de las acciones de regularización, las mismas se considerarán válidas. Si se hubiera ejecutado otra no contemplada en el Dictamen y que resulte contraria a lo que dispuso el mismo o que impida ejecutar alguna dispuesta en él, la Administradora que la hubiera cumplido deberá revertirla mediante una nueva acción que deberá formalizarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a la recepción del Dictamen.

Cuando no fuera posible efectuar alguna de las acciones de regularización dispuestas en el Dictamen, la AFJP Relacionada deberá notificar tal circunstancia a la AFJP Dictaminadora dentro de los CINCO (5) días siguientes a la recepción del Dictamen.

ARTICULO 34. — Los dictámenes podrán ser recurridos fundadamente por las AFJP Relacionadas ante la AFJP Dictaminadora dentro de los CINCO (5) días de notificadas, a los fines de que la Dictaminadora revea las acciones de regularización dispuestas. A tal fin, la Dictaminadora, de serle requerido, deberá permitir el acceso a la documentación que componga el legajo previsto en el artículo 18.

La Administradora que recurra un Dictamen será responsable de notificar este hecho a todas las AFJP Relacionadas, dentro del plazo definido para presentar el recurso. A estas notificaciones deberá acompañarse copia del recurso efectuado.

Las acciones de regularización deberán suspenderse hasta que el Dictamen quede firme.

Dentro de los CINCO (5) días de recibido el recurso, la AFJP Dictaminadora deberá expedirse mediante un nuevo Dictamen que haga lugar al recurso o por una notificación que confirme las acciones dispuestas. Este acto deberá ser notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 23.

ARTICULO 35. — Dentro del plazo de CINCO (5) días posteriores a la notificación que prevé el último párrafo del artículo anterior, podrá recurrirse el Dictamen o la confirmación de las acciones dispuestas, por ante la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, a los fines de que se revean las acciones de regularización.

La Administradora recurrente deberá adjuntar copia del Dictamen impugnado y de la documentación respaldatoria y exponer claramente los fundamentos de la impugnación y la solución propuesta. Asimismo, será responsable de notificar este hecho a la AFJP Dictaminadora y a todas las AFJP Relacionadas, dentro del plazo establecido para presentar el recurso.

Las acciones de regularización deberán suspenderse hasta que se comunique la conclusión de esta SUPERINTENDENCIA.

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se expedirá dentro de los TREINTA (30) días de recibido el recurso y notificará a las partes interesadas.

Dentro de los CINCO (5) días de notificada de la decisión adoptada, en caso de corresponder, la AFJP Dictaminadora deberá emitir nuevo Dictamen de conformidad a la solución dispuesta por la SUPERINTENDENCIA, y proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la presente.

ARTICULO 36. — Para los supuestos de quejas por falta de envío de estado cuatrimestral, dentro de los CINCO (5) días de recibida la queja del afiliado, la Administradora deberá remitir la impresión del estado de la CCI al afiliado. Esta comunicación deberá hacerse como mínimo con las formalidades del inciso b) del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 32/2001.

ARTICULO 37. — En caso de recibir quejas por aportes faltantes o no acreditados, se deberá requerir al reclamante que adjunte la siguiente documentación:

■ Trabajadores en Relación de Dependencia: copia del recibo de sueldo de cada uno de los períodos reclamados y copia del D.N.I.

■ Trabajadores Autónomos: copia de la boleta de pago sellada por el banco y copia del D.N.I.

Dentro de los OCHO (8) días de recibida la queja por falta de aportes, la Administradora deberá:

a) Verificar si los aportes reclamados fueron ingresados a la AFJP. En caso de haberlos recibido, deberá aplicar los mecanismos previstos en el trámite de Reclamos;

b) En caso de constatar que la Administradora no ha recibido las correspondientes transferencias de parte del Organismo Recaudador, deberá notificar al mismo la queja del afiliado, adjuntando una copia integra de la presentación recibida.

En el curso de los siguientes DIEZ (10) días, la Administradora deberá comunicar al reclamante la fecha en que se han girado las actuaciones al Organismo responsable de la recaudación, e informarle que en caso de no recibir respuesta, deberá reiterar el reclamo ante la citada entidad, brindándole los datos de identificación de la oficina correspondiente. Esta comunicación deberá hacerse con las formalidades del inciso b) del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 32/2001.

ARTICULO 38. — A los fines de llevar un debido control y seguimiento de las quejas indicadas en el artículo anterior, las Administradoras deberán crear un “Registro de Quejas por Aportes Faltantes”, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Número de queja;

b) Fecha de recepción;

c) Número de CUIL/CUIT del afiliado;

d) Apellido y Nombres;

e) Períodos reclamados: detalle de mes y año a los que corresponden;

f) Para Trabajadores Dependientes: CUIT del empleador;

g) Fecha de notificación al organismos recaudador;

h) Datos de la Oficina en que se efectuó la presentación.

En este Registro deberán consignarse todas las quejas por falta de aportes, aun aquellas que den lugar a la apertura de un Reclamo, situación de la que se deberá dejar constancia y vínculo de identificación con el número de reclamo.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A RECLAMOS SOBRE BENEFICIOS

ARTICULO 39. — El interesado en efectuar un reclamo sobre beneficios, podrá iniciar el mismo ante:

a) La Administradora en la que estuviese tramitando o deba tramitar su beneficio;

b) La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES;

c) La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 40. — El reclamante deberá identificarse por su nombre y apellido, número de CUIL/CUIT, documento de identidad, domicilio real y teléfono actualizados a la fecha del reclamo.

Si el presentante formulara el reclamo en representación de otra persona, deberá aportar toda la información que corresponde requerir a las personas físicas, y acreditar su carácter de apoderado o representante en su primera presentación. Para el caso de actuar como gestor de negocios ajenos en los términos del artículo 2288 y concordantes del Código Civil deberá invocar dicho carácter. En este caso la Administradora deberá efectuar las notificaciones que correspondan al estado procesal del trámite, en el domicilio denunciado del afiliado y en el constituido por él.

ARTICULO 41. — La Administradora deberá abrir un legajo por cada reclamo sobre beneficios recibido, al que se le asignará como código identificatorio el número de formulario de presentación del reclamo sobre beneficios. Dicho legajo deberá contener toda la documentación relacionada con las materias en análisis, considerando como mínimo la siguiente:

a) El formulario de presentación de reclamo sobre beneficios y el instrumento que diera inicio al reclamo;

b) Los antecedentes y documentación recopilados en la Administradora, los que obrarán en copia certificada cuando los originales estén agregados en el expediente previsional;

c) Copia de las comunicaciones y notificaciones cursadas durante el trámite y sus respuestas;

d) Original del Informe de Solución de Reclamo sobre Beneficios;

e) Todo otro antecedente inherente al reclamo, su análisis y solución.

ARTICULO 42. — El reclamo sobre beneficios deberá ser resuelto en un plazo máximo de VEINTE (20) días, contados a partir de la fecha de recepción del mismo en la Administradora. Este plazo comprenderá la recepción, el análisis, y la emisión del Informe de Solución de Reclamo sobre Beneficios.

Cuando la resolución del reclamo del afiliado/beneficiario resulte competencia de otros organismos públicos, la Administradora deberá remitir el reclamo al Organismo que corresponda, dentro del mismo plazo establecido para su resolución, comunicando dicha circunstancia al reclamante.

ARTICULO 43. — La Administradora deberá notificar a la parte por cualquier medio que dé certeza de su recepción, conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 32/01, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la emisión del Informe citado en el artículo anterior, las conclusiones del análisis efectuado sobre la cuestión objeto de reclamo y las acciones realizadas o a realizar para su solución.

ARTICULO 44. — Al finalizar la etapa de análisis, la Administradora deberá disponer las acciones de regularización necesarias para dar solución al reclamo sobre beneficios, mediante un documento que se denominará “Informe de Solución de Reclamo sobre Beneficios”.

Este Informe estará integrado por las secciones de Identificación, Diagnóstico y Solución.

a) La Sección de Identificación deberá contener:

1. Número de Informe;

2. Fecha de emisión;

3. Número de reclamo sobre beneficios;

4. Fecha de suscripción del formulario de presentación del reclamo sobre beneficios;

5. Nombre completo y domicilio del suscriptor;

6. Nombre completo, tipo y número de documento, y número de CUIL/CUIT de cada uno de los beneficiarios involucrados;

b) La Sección Diagnóstico deberá contener el enunciado cronológico de vínculos y hechos estrictamente relacionados con el reclamo. Deberá expresarse en forma clara y directa, limitado a lo necesario para justificar y comprender el enunciado de la solución.

c) La Sección Solución deberá informar el estado del trámite, las distintas etapas que deben cumplirse hasta su resolución, y los plazos legales involucrados en el mismo.

La exposición del problema y de las acciones de regularización no deben abreviarse ni codificarse.

ARTICULO 45. — El Informe deberá ser suscrito por una autoridad de la Administradora, con jerarquía no inferior a gerente, especialmente designado para tales funciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 270 de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 46. — Cuando el reclamo sobre beneficios hubiese sido derivado por esta SUPERINTENDENCIA, la Administradora deberá remitir a este Organismo dentro de los DOS (2) días de emitido, copia del Informe de Solución de Reclamo sobre Beneficios.

ARTICULO 47. — Las Administradoras deberán instrumentar y habilitar el acceso, tanto “in situ” como remoto a través de un canal de telecomunicaciones, a la BASE DE DATOS INFORMATICA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE TRAMITES PREVISIONALES que administran, generando adicionalmente la cantidad de perfiles o usuarios que la SUPERINTENDENCIA defina. Dicho acceso tendrá carácter permanente, siendo de “sólo lectura” de la totalidad de los datos almacenados.

El acceso establecido en el párrafo anterior deberá habilitarse tanto en forma directa a la Base como a las consultas definidas por las Administradoras a la misma.

La Base deberá contener como mínimo la información establecida en el Anexo III que forma parte integrante de la presente y dicha información deberá registrarse en la Base dentro del plazo de TRES (3) días de haberse producido el hecho.

ARTICULO 48. — Hasta que se encuentre operativo el acceso de la Base establecido en el artículo anterior, los datos indicados en Anexo III de la presente deberán transcribirse en la Sección Diagnóstico del Informe de Solución de Reclamo sobre Beneficios previsto en el artículo 44 de la presente.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 49. — Salvo disposición en contrario, las notificaciones deberán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y su contenido, conforme con lo preceptuado por el artículo 2° de la Instrucción SAFJP N° 32/01, y las comunicaciones se deberán efectuar por medio que dé certeza de recepción de acuerdo con lo preceptuado por el inciso a) del artículo 3° de la citada Instrucción.

ARTICULO 50. — Toda la información remitida por las Administradoras a esta SUPERINTENDENCIA, como parte del proceso de reclamos, cualquiera sea su soporte y medio de envío, tendrá el carácter de declaración jurada.

ARTICULO 51. — El texto completo de esta Instrucción deberá encontrarse disponible para consulta del público en la sede central, en todas las sucursales y en la sede de actividades de los agentes oficiales.

ARTICULO 52. — Todos los plazos mencionados en la presente Instrucción se computan en días hábiles administrativos, y su cómputo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, comunicación, o del hecho que diera origen al plazo fijado.

ARTICULO 53. — Derógase la Resolución SAFJP N° 565/97, las Instrucciones SAFJP N° 11/2000, N° 25/2000, N° 33/2001, N° 17/2002 y N° 31/2002, y el artículo 7 de la Instrucción SAFJP N° 7/2002.

ARTICULO 54. — Las disposiciones de la presente Instrucción entrarán en vigencia el primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a excepción del acceso remoto a la Base de Datos Informática de Registro y Seguimiento de Trámites Previsionales dispuesto en el artículo 47, el que deberá estar operativo el primer día del sexto mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Instrucción.

ARTICULO 55. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 6/10 N° 428.048 v. 6/10/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 77, destinado a cubrir las vacantes de vocal en las Salas IV, V y Vlll de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Doctores: Enrique Ricardo Brandolino, Diana Regina Cañal, Luis Alberto Catardo, Miguel Angel Díaz Casas, Aurelio José Fanjul, Mario Silvio Fera, Ricardo Oscar González, Héctor César Guisado, María Silvia Iturbe, Osvaldo Adolfo Maddaloni, Miguel Angel Maza, Alberto Mario Piacenti, Miguel Angel Pirolo, Marta Carmen Rey de Piccioni, Sara Nieves Silva, María Cristina Solvés, Daniel Eduardo Stortini, Oscar Zas y Mario Ernesto Zuretti (h).

2) Concurso Nº 87, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital.

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Olga Angela Caltitri de Hermelo, Carlos Alberto Castillo Lynch, Gerardo Ramón Di Masi, Alejandro Daniel Esmoris, Julián Falcucci, Eduardo Carlos Fernández, Guillermo Sebastián Garay, Alfredo Francisco García Wenk, Oscar Alberto Hergott, Martín Alfredo Mainardi, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Horacio Obligado, Sergio Adrián Paduczak, Patricia Diana Patanella, Miguel Angel Radrizzani Goñi, Liliana Carmen Ramos, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Carlos Federico Santacroce, Jorge Luis Tosi y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 14 de octubre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 2/10 Nº 427.771 v. 6/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Lunailobo S.R.L. y a los señores Ernesto Raúl Luna y Pedro Manuel Lobo, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 19680/03, Sumario Nº 3070, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Pral. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/9 Nº 427.146 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma “PIONERA S.A.”, la Resolución Nº 281 de fecha 27 de marzo de 2003, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16), en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero “TRIUNFO”, Matrícula Nº 5953, por la comisión de la infracción al artículo 2º de la Resolución Nº 447 de fecha 23 de julio de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de M.ECON.-50/357 - APEEA, FONAPE. RF13. Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría. Regístrese, comuníquese y archívese. Asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Firmado: NELIDA VIDELA SANCHEZ, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/10 Nº 427.608 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma STELLA MARIS DE S.A. la presunta comisión de infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, conforme se desprende del Parte de Pesca de Flota Potera de la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1º de julio de 1998 y del Acta de fecha 9 de julio de 1998, cometida con el buque pesquero “CINCOMAR I”, Matrícula Nº 0439. Se transcribe la citada norma: Artículo 1º Res. Nº 288/98. Las personas físicas o jurídicas que capturen peces y/o mariscos deberán presentar ante el Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA correspondiente al puerto de desembarque, el parte de pesca establecido por las Resoluciones Nros. 442 de fecha 24 de junio de 1987, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y 45 de fecha 18 de marzo de 1991, del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al momento de producirse el ingreso del buque a puerto, no pudiendo iniciar tareas de descargas hasta tanto se haya dado cumplimiento a tal requisito. Comunicamos a Ustedes a efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 54 Bis de la Ley Nº 24.922, que la sanción determinada en el estado actual de las actuaciones es de UNA MULTA DE PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), dejando constancia para el supuesto que no se acogieran al allanamiento, las presentes actuaciones continuarán su procedimiento sin que la determinación de sanción, efectuada a sus efectos, tenga carácter vinculante para la Autoridad de Aplicación. Asimismo se les hace saber que, conforme el artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922 agregado por la Ley 25.470, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, podrán: a) presentarse e iniciar la defensa de sus derechos, o b) allanarse a la imputación desistiendo de los derechos que administrativa o judicialmente le pudieran corresponder. En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), debiendo abonar la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá en un veinticinco por ciento (25%), debiendo abonar la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500). En caso de optar por el allanamiento, el importe pertinente deberá depositarse o transferirse al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de la cuenta corriente oficial M.ECON. 50/357 - APEEA, FONAPE. RF13. Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría, consignando el Número de la presente nota, como así también el número del expediente de referencia. Para presentar descargo y ofrecer la prueba que consideren haga a su derecho, se les otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, debiendo acreditar personería conforme los términos del artículo 32, del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener el descargo como no presentado. A los efectos del presente sumario, deberán constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Nº 748/99, reglamentario de la Ley Nº 24.922, remitiendo la documentación solicitada al Jefe del Area de Sumarios de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Planta Baja. Quedan Ustedes debidamente notificados. Firmado: NELIDA C. VIDELA SANCHEZ, Interventora Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/10 Nº 427.611 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS 1

Resolución Nº 156/2003

Bs. As., /09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DENEGAR la solicitud de la COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO Ltda. con domicilio fiscal en Avenida Corrientes Nº 1642 Piso 5º Depto. 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-66186814-3, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20, inciso d) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese y notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO Ltda. en el domicilio fiscal indicado en el primer Visto de esta Resolución, en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica a/c de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 30/9 Nº 427.224 v. 6/10/2003